

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO
PENAL Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGÍTIMOS DEL
DERECHO PENAL, HUÁNUCO, 2015 - 2016**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: JHONATAN JESÚS SOLANO ROJAS

ASESOR: DR. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi abuela Brígida Cachay Díaz, mi madre Nimia Edith Rojas Cachay, mi padre Williams Hugo Solano Camarena y mi hermana Karolay Solano Rojas, quienes son el apoyo y la fuerza para seguir mis metas y objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme avanzar en mis estudios profesionales y cumplir mis metas; a mis docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por su profesionalismo y dedicación, a mi asesor de tesis el Dr. Humberto Montenegro Mugerza por su perseverancia y a todas aquellas personas que de un modo u otro me han apoyado en este trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera los principios legitimadores del Derecho Penal, en Huánuco, 2015 - 2016; el diseño fue no experimental con una muestra de 134 personas (jueces, fiscales y abogados especializados en los penal) seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 20 casos judicializados durante el año 2015 y 2016, (10 casos de asesinato por lucro y 10 de sicariato). Luego del análisis estadístico inferencial, los resultados establecen que, en efecto la incorporación del delito de sicariato, mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1181, vigente desde el 27 de Julio del 2015, vulnera los principios legitimadores del Derecho Penal, tanto de legalidad como el de lesividad, a razón que a la fecha subsisten dos delitos que contienen una misma conducta delictiva (sicariato y asesinato por lucro) lo que crea problemas en la aplicación de la ley, por otro lado se ha configurado el delito de conspiración y encargo para el sicariato, que son meros actos preparatorios, razón por la cual el Derecho Penal, en este caso es solo promocional, que no logra una lucha frontal contra la delincuencia organizada por lo que se propone la derogatoria del Artículo 108 inciso 1 del Código Penal, en el extremo del asesinato por lucro y la mejora de la técnica legislativo del Decreto Legislativo N° 1181.

Palabras clave: Derecho penal, peligro abstracto, derecho penal promocional.

ABSTRACT

This study was the overall objective assess whether the inclusion of the crime of murder for hire to the Criminal Code violates the legitimating principles of criminal law, in Huánuco, 2015 - 2016; the design was not experimental with a sample of 134 people (judges, prosecutors and lawyers specialized in criminal) selected by random probability sampling simple, to a structured survey, just as it was successfully implemented 20 cases prosecuted were observed during 2015 and 2015 (10 cases of murder for profit and 10 contract killings). After inferential statistical analysis, the results establish that indeed the incorporation of the crime of murder for hire, through the enactment of Legislative Decree No. 1181, effective July 27, 2015, violates the legitimating principles of criminal law, both of legality as harmfulness to reason that to date remain two offenses containing the same criminal conduct (murder for hire and murder for profit) which creates problems in implementing the law, on the other hand has set the offense of conspiracy and custom for the killings, which are merely preparatory acts, why criminal law in this case is only promotional, not achieved a frontal fight against organized crime so that the repeal of Article 108 paragraph 1 of the Criminal Code is proposed at the end of murder for profit and improving legislative technique legislative Decree No. 1181.

Keywords: Criminal law, abstract danger, criminal law coupon.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
<i>ABSTRACT</i>	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Fundamentación del problema de investigación	3
1.2 Justificación	6
1.3 Importancia o propósito	6
1.4 Limitaciones	6
1.5 Formulación del problema de investigación	7
1.6 Formulación de los objetivos	7
1.7 Formulación de las hipótesis	8
1.8 Variables	9
1.9 Operacionalización de variables	10
1.10 Definición de términos operacionales	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes	12
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Bases conceptuales	31
2.4 Bases Epistemológicas	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	40
3.1 Ámbito	40
3.2 Población	40
3.3 Muestra	41
3.4 Nivel y tipo de estudio	42
3.5 Diseño de investigación	42
3.6 Técnicas e instrumentos	43
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento	43

3.8 Procedimiento	44
3.9 Tabulación	44
3.10 Métodos	45
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1 Análisis descriptivo	46
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	63
4.3 Discusión de resultados	66
4.4 Aporte de la investigación	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	78
Anexo 01. Matriz de consistencia	79
Anexo 02. Consentimiento informado	80
Anexo 03. Cuestionario	81
Anexo 04. Guías de observación	83
Anexo 05. Validación mediante juicios de expertos del instrumento de investigación	83
Anexo 06. Confiabilidad del instrumento	88
NOTA BIOGRÁFICA	
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el tema sobre "LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO PENAL Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGÍTIMOS DEL DERECHO PENAL, HUÁNUCO, 2015 – 2016".

Se justifica esta tesis porque se advirtió que el gobierno, aplicando las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República para legislar en materia de seguridad ciudadana, el día 27 de Julio del 2015 ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1181 mediante el cual incorpora al Código Penal, entre otros el delito de sicariato en el Artículo 108 C y 108 D, sin tener en cuenta que ello refleja una medida sin el análisis político criminal correcto, por ende vulnera principios penales.

Fue importante, porque a pesar del esfuerzo del ejecutivo en la tarea de la lucha contra el crimen organizado y proteger a la sociedad, la norma tiene una serie de cuestionamientos y en el presente trabajo se ofrecen alternativas de solución, además de servir como antecedente para futuras investigaciones al respecto.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis y variables, del mismo modo se consigna la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha

desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas y gráficos con el análisis respecto por casa uno ellos; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Derecho Penal es el medio de control social más represivo con que cuenta el Estado para tutelar bienes jurídicos (Muñoz Conde, 2000, p. 45), razón por la cual al momento de utilizar la pena como función preventiva general negativa, es decir la amenaza social, se debe tener en cuenta los criterios de política criminal como son merecimiento, necesidad e idoneidad de pena, sin dejar de lado que el Derecho Penal, tiene principios que legitiman su presencia dentro del Estado, como la subsidiariedad, mínima intervención y última ratio legis (Roxin, 2002, p. 57).

En tal sentido, una de las conductas que, a la fecha, causa gran alarma social, es la que corresponde al homicidio, en la cual el sujeto activo es contratado para ejecutar el acto criminal, recibiendo un estipendio económico por tal hecho, es decir el agente, realiza esta actividad por que percibe ingresos económicos.

Esta modalidad delictiva de asesinato, en la cual el agente es denominado sicario, efectivamente por que despliega esta conducta, meramente por intereses económicos, es decir, el dinero que va a recibir a cambio de la muerte (Comercio, 2015).

Hechos criminales, cuya incidencia va en aumento, en todo el país, no siendo nuestra región ajena a tales acciones, razón de más para que el Estado ejerciendo su labor de protector de bienes jurídicos, formule una respuesta frente a este problema, en tal sentido es que con fecha 27 de Julio del 2015, ha promulgado el Decreto Legislativo 1181, mediante el cual se incorpora al Código Penal el Artículo 108 C, que corresponde al delito de sicariato cuya conducta es definida de la siguiente manera: 'El que mata a otro por orden, encargo, acuerdo, con el propósito de obtener para si o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del Artículo 36 del Código Penal. (...) Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. (...) será reprimido con pena privativa de la libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas estén comprendidas en los Artículos 107 primer párrafo, 108 A y 108 B primer párrafo
5. Cuando se utilice armas de guerra.

Del mismo modo se ha incorporado el Artículo 108 D, como el delito de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato.

“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable”

No obstante a ello, cabe considerar que la promulgación del referido Decreto Legislativo 1181, llamado ley del sicariato, promulgado dentro del paquete de normas del ejecutivo, por haber sido delegado por el Poder Legislativo para legislar en materia de seguridad ciudadana, ha causado una serie de polémicas y diversas interpretaciones, sobre todo respecto al Artículo 108 C , pues existiría una duplicidad con respecto al delito de asesinato por lucro, tipificado en el Artículo 108 inciso 1 del Código Penal, como agravante del homicidio cuya conducta básica la encontramos en el Artículo 106: “el que mata a otro...”; y el texto de la agravante: “será reprimido con pena (...) 1. Por ferocidad, por lucro o por placer...”; y respecto al Artículo 108 D, en el cual se sanciona actos preparatorios como la conspiración y ofrecimiento, es decir los acuerdos concretos que se convierte en un delito de peligro abstracto.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio de investigación se justificó en la medida que se advierte que el gobierno, aplicando las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República para legislar en materia de seguridad ciudadana, el día 27 de Julio del 2015 ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1181 mediante el cual incorpora al Código Penal, entre otros el delito de sicariato en el Artículo 108 C y 108 D, sin tener en cuenta que ello refleja una medida sin el análisis político criminal correcto, por ende vulnera principios penales.

1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO

La presente investigación fue importante, porque consideramos que a pesar del esfuerzo del ejecutivo en la tarea de la lucha contra el crimen organizado y proteger a la sociedad, ha emitido el Decreto Legislativo 1181, sin embargo, el mismo a la fecha tiene una serie de cuestionamientos, por ende, mediante este trabajo se ofrecen alternativas de solución, además esta investigación puede servir como antecedente para futuras investigaciones al respecto.

1.4. LIMITACIONES

Las limitaciones del desarrollo de la investigación es la de generalización de los resultados, debido a que se desarrolló en función de una muestra dada una población.

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA GENERAL

¿Qué principios se vulneran al incorporar el delito de sicariato al Código Penal en Huánuco 2015- 2016?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su afectación al principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta?

¿La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su afectación al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios?

¿Qué efectos jurídicos origina la incorporación del delito de sicariato al Código Penal?

1.6. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, en Huánuco, 2015 – 2016.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, afecta al principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta.

Conocer si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, afecta el principio de lesividad al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios.

Analizar los efectos jurídicos que se originan con la incorporación de delito de sicariato al Código Penal.

1.7. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Hi: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, el de legalidad y lesividad, en Huánuco 2015 – 2016.

Ho: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal no vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, el de legalidad y lesividad, en Huánuco 2015 – 2016.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hi₁: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal afecta el principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta lo que genera problemas en su aplicación.

Ho₁: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal no afecta el principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta lo que genera problemas en su aplicación.

Hi₂: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su afectación al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios.

Ho₂: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su no afectación al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios.

Hi₃: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal origina efectos jurídicos referidos a La aplicación de la norma en el caso concreto.

Ho₃: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal no origina efectos jurídicos referidos a La aplicación de la norma en el caso concreto.

1.8. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Delito de sicariato

VARIABLE DEPENDIENTE: Principios legitimadores del Derecho penal

1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE DELITO DE SICARIATO	Mediante Decreto Legislativo 1181 vigente desde el 27 de Julio del 2015, se incorpora al Código Penal el delito de sicariato como una forma especial del delito de asesinato, cuando el agente realiza el hecho por haber obtenido una ventaja económica o de otro tipo, además de incorpora el delito de conspiración u ofrecimiento que son conductas en las cuales no se ha consumado el delito, sino que constituyen actos preparatorios, pero tipificados como delitos independientes de peligro abstracto.	MOVIL	BENEFICIO ECONOMICO	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			BENEFICIO POLÍTICO	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
		ASESINATO POR LUCRO	SEMEJANZAS	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			DIFERENCIAS	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
		ACTOS PREPARATORIOS	CONSPIRACIÓN	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			OFRECIMIENTO	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
VARIABLE DEPENDIENTE PRINCIPIOS QUE LEGITIMAN EL DERECHO PENAL	Los principios penales son las bases constitucionales que sostienen el derecho penal, se encuentran en el Art. 139 inciso 5 y Art. 2 de la Constitución Política del Estado, además en el Título Preliminar del Código Penal, por ende este cuerpo medular va a sostener tanto el cuerpo general como especial de la ley punitiva, en un sentido de estricta coherencia, entre ellos encontramos el principio de legalidad que establece que una conducta delictiva debe estar previamente descrita de modo expreso en la norma, como delito, con una estructura de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, por otro lado el de lesividad establece que tanto el derecho penal, como la pena tienen una función de protector del bienes jurídicos, en tal sentido una conducta será delictiva en la medida que ésta afecte o al menos ponga en estado de peligro al bien jurídico protegido.	LEGALIDAD	DUPLICIDAD	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			ESPECIALIDAD	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
		LESIVIDAD	LESION	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			TENTATIVA	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			ACTOS PREPARATORIOS	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			ADELANTAMIENTO DE LA BARRERA DE PROTECCIÓN	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
		EFECTOS	INDUBIO PRO REO	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			FAVORABILIDAD	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS
			ESPECIALIDAD	GUIAS DE OBSERVACIÓN ENCUESTAS

1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES

MOVIL: BENEFICIO ECONOMICO

ASESINATO POR LUCRO: El móvil de lucro consiste en el matar buscando obtener un beneficio económico.

ACTOS PREPARATORIOS: Son actos anteriores a la preparación o realización del delito, ya que con la incorporación del delito de conspiración u ofrecimiento que son conductas en las cuales no se ha consumado el delito, sino que constituyen actos preparatorios, pero tipificados como delitos independientes de peligro abstracto.

LEGALIDAD: que establece que una conducta delictiva debe estar previamente descrita de modo expreso en la norma, como delito

LESIVIDAD Establece que tanto el derecho penal, como la pena tienen una función de protector de los bienes jurídicos.

EFFECTOS: La puesta en peligro del bien jurídico protegido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Se ha efectuado una revisión a las bibliotecas de las Universidades de la Región y no se ha hallado investigaciones al respecto, a nivel internacional se han hallado dos trabajos de investigación sobre el tema:

TESIS: "Investigación de sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios". Autor Hodenilson Darinel Mérida Escobedo, para obtener el grado de licenciado en investigación criminal y forense, por la Universidad Rafael Landívar de Huehuetenango, Guatemala, Enero del 2015; en la cual se concluye que: el sicariato es un fenómeno social multicausal, la falta de reformas legales ha contribuido al aumento en el índice de esta actividad delictiva, además de la posición geográfica y la situación social del país son elementos importantes para el desarrollo del sicariato, se requiere que el Estado reforme su ley sustantiva y adjetiva para enfrentar este problema.

TESIS: "El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta el derecho a la vida". Autor. Mariana De Jesús Villamarín Tapia, para obtener el título de abogada, por la Universidad de Loja, Ecuador, 2013, en la que se concluye que: el sicario es un asesino

asalariado, el sicariato es una institución u organización criminal, conformada por un grupo de personas sin escrúpulos, existe una preparación a los sicarios por parte de esta organización, debe ser penalizado como un delito especial, con sanciones severas y sin beneficios penitenciarios.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. SICARIATO. El sicariato puede ser definido, como una Institución criminal conformada por una o un grupo de personas sin escrúpulos, cuya actividad "laboral y/o económica", es la de dar muerte a otras personas, previo pago de dinero. Etimológicamente esta palabra aparece en nuestra lengua por primera vez en el siglo XV como un sinónimo oculto de asesino y la palabra es "Sica" que corresponde a asesino asalariado" (Gonzales, 2015); en tal sentido debemos considerar que las bases del sicariato se desenvuelven sobre la formación económica social de un individuo dedicado a matar personas por promesa o pago y el propósito de ajuste de cuentas o venganza de quien envió o encargó el cometimiento del ilícito (Comercio, 2015); es el homicidio agravado por encargo a personas dedicadas a esta actividad condenable cuyo medio, más común, utilizado por los sicarios es la muerte por arma de fuego (armas de largo o corto alcance), en todos los casos sin dar reacción a la víctima para su defensa, es decir, en su descuido.

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SICARIATO. Se pueden destacar el actuar en público, porque en la mayoría de estos crímenes, al sicario no le importa el lugar y si existe concurrencia de personas, el fin es eliminar el objetivo para el cual se contrató al sicario, pero existen otros crímenes en los cuales no se dejan testigos del crimen realizado que los pudieran comprometer, o en muchos de los casos éstos los hacen parecer como si fuera un accidente, suicidio, etc. Es por ello que también se lo conoce como delito disfrazado (Gonzales, 2015).

En este tiempo el sicariato es uno de los problemas más grandes en Latinoamérica, que diariamente cobra muchas vidas de personas inocentes, ya que al no tomarse medidas necesarias como es la tipificación y la sanción de este delito, se convertiría en un problema de nunca acabar, estos sicarios forman grupos por lo general asociados, se especializan en dar muerte a personas por encomienda, sean estas por venganza, relaciones amorosas, relaciones de empresa o para resolver alguna situación de carácter político, económico o social; en nuestro país este fenómeno ha ido creciendo, creando un ambiente de inseguridad en la sociedad (Mavila, 2015).

Si bien existen sicarios que trabajan de manera individual; también es verdad que en su mayoría pertenecen a bandas organizadas, que los recluta como ocurre con los encargados de proveer seguridad a las bandas dedicadas al tráfico y comercialización de drogas, se proveen

de menores de edad para realizar ciertas labores que entran en el plano de la delincuencia. Estos encargados buscan a menores de edad por su condición jurídica en caso de ser aprehendidos; en la mayoría de los países de la región existe un límite de edad que se considera para ser procesado por ciertos delitos. Esto se denomina inimputabilidad penal, las consecuencias que tiene esta concepción es que, por una parte, en caso de ser aprehendidos los malhechores y comprobada su menoría de edad, deben ser puestos a disposición de los jueces de menores, lo que a su vez redundo en la imposibilidad o dificultad de la investigación del delito, y por tanto de sus autores intelectuales (Gómez Rivera, 2014).

Es imposible no mencionar que la situación social y económica, sobre todo en zonas marginales, en las cuales muchos jóvenes que por dinero, están dispuestos hacer los que se les ofrece aunado a la falta de escrúpulos (prostitución, comercialización de drogas, sicarito), existe una gran oferta frente a la demanda de tales actos delictivos, es decir a realizar cualquier trabajo con tal de salir de la miseria en que se encuentran y de la cual están rodeados (Comercio, 2015).

En la actualidad en los países del área andina, especialmente en Colombia y Ecuador, los sicarios cada vez operan con mayor seguridad y profesionalismo, su capacidad técnica en el desarrollo de las prácticas de terrorismo, son el resultado de la asistencia a “escuelas de formación” y “especialización” en que los instructores de

distintos orígenes, ponen a disposición de ellos, los conocimientos adquiridos en el ejercicio militar en fuerzas especiales de sus propios países. Este tipo de sucesos se evidencian especialmente en reportajes televisivos colombianos, en donde se entrevista a los propios sicarios, y son ellos los que aportan con datos sobre su preparación para perfeccionarse en su actividad ilícita (CEDAW, www.onu.org, 2015).

Existe un vínculo estrecho entre terrorismo y sicariato; El terrorismo es el uso, o la amenaza de uso, de violencia contra civiles o sus propiedades, por parte de individuos o grupos organizados no adscritos a estados, para coaccionar o coartar a sociedades y/o gobiernos, a menudo con fines políticos o político-religiosos. El terrorismo es una forma de violencia política que se distingue del terrorismo de estado en que sus autores no son entidades gubernamentales (Velásquez, 2014); y de los actos de guerra y de los crímenes de guerra que se produce en ausencia de ésta. Es común el mal uso de la palabra por parte de gobiernos para acusar a sus opositores. También es común que las organizaciones e individuos que lo practican rechacen el término por injusto o impreciso. Tanto los unos como los otros suelen mezclar el concepto con la legitimidad o ilegitimidad de los motivos propios o de su antagonista. A nivel académico se opta por atender exclusivamente a la naturaleza de los incidentes sin especular sobre los motivos ni juzgar a los autores (Velásquez, 2014). En la actualidad el terrorismo y el sicariato van de

la mano debido a que son actividades que se desenvuelven al margen de la ley; el terrorismo que se deriva del narcotráfico y busca siempre irse a favor de la corrupción de la sociedad y el quebrantamiento del orden público, mientras que el sicariato es un accesorio del que se valen los terroristas y narcotraficantes para ajustar sus cuentas con quienes no los dejan circular o establecer sus negocios oscuros en el territorio estatal. “Dentro de los instrumentos utilizados para implementar dicho mecanismo, o actos terroristas, se incluyen diversas formas de violencia física contra las personas, como el secuestro, la tortura o la ejecución extrajudicial; diversas formas de violencia moral, como la amenaza de las anteriores o la presión (wikipedia.org, 2015).

Dentro de este fenómeno del terrorismo también podemos encontrar al sicariato como un vínculo entre ambos, ya que están dedicadas a terminar con la vida de las personas, así se lo indica anteriormente, ya que los terroristas usan al sicariato para el ajuste de cuentas, especialmente con políticos y empresarios.

Del mismo modo, entre el narcotráfico y sicariato, hay un nivel directo de conexión, pues el primero es una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales; que se refleja en que mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal, en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe el intercambio de algunos tipos de droga, razón por la cual el

narcotráfico opera de manera similar a otros mercados subterráneos; en el cual existen muchos carteles de drogas (organizaciones criminales), que se especializan en procesos separados a lo largo de la cadena de suministro, a menudo focalizados para maximizar su eficiencia, actividad ilegal que es muy rentable, cuya actividad final corresponde a los traficantes callejeros de poca monta o micro comercializadores, quienes a veces son consumidores de drogas ellos mismos, ante la lucha contra el narcotráfico, se ha formado un mercado ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que produce enormes beneficios económicos, y a pesar de su prohibición y lucha frontal por parte de los Estados, no se ha erradicado pues se sigue traficando con las diversas drogas que se conocen (marihuana, cocaína, heroína, etc.) pues más de uno en las diferentes ciudades de los países se encarga de vincular a otras personas para que el negocio cada vez sea más grande y estas se perjudiquen de forma directa. Por último, cabe mencionar, que muchos países latinoamericanos, se han visto perjudicados por esta situación, pero en realidad su verdadero origen proviene de la guerra, de los conflictos entre el ejército y los partidos políticos, quienes con sus agresiones frecuentes afectaron al mundo por completo. A su vez este problema del narcotráfico también se vincula con el problema del sicariato, ya que en este tipo de organizaciones utilizan a los sicarios para cobrar cuentas pendientes con gente que traicionó los intereses de estas agrupaciones, dando muerte a los mismos, y en muchos casos éstos han quedado en la impunidad. En nuestro país este

problema también ha causado gran preocupación en la sociedad, ya que las víctimas del sicariato por causa del narcotráfico han crecido de manera grave (CEDAW, www.onu.org, 2015).

2.2.3. EL ASESINATO U HOMICIDIO CALIFICADO.

Desde antiguo ya se ha tratado el tema del asesinato, pues incluso en la Biblia se menciona este delito, tal es el caso Caín y a su hermano Abel. “Aconteció después de un tiempo que Caín trajo, del fruto de la tierra, una ofrenda a Jehovah. Abel también trajo una ofrenda de los primerizos de sus ovejas, lo mejor de ellas. Y Jehovah miró con agrado a Abel y su ofrenda, pero no miró con agrado a Caín ni su ofrenda. Por eso Caín se enfureció mucho, y decayó su semblante. Entonces Jehovah dijo a Caín: — ¿Por qué te has enfurecido? ¿Por qué ha decaído tu semblante? 29 si haces lo bueno, ¿no serás enaltecido? Pero si no haces lo bueno, el pecado está a la puerta y te seducirá; pero tú debes enseñorearte de él. Caín habló con su hermano Abel. Y sucedió que, estando juntos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel y lo mató” (La Biblia, 2014), con lo expresado en líneas anteriores se puede notar cómo el hombre desde el principio de su existencia ya adoptó conductas social y moralmente inaceptables.

Razón de más para entender junto a MUÑOZ CONDE que el Derecho Penal, es un medio formal de control social (Muñoz Conde, 2000, p. 45); pues la sociedad necesita vivir bajo reglas, tanto escritas como no escritas, y siendo que el delito es una de las conductas más graves

que puede realizar una persona, existe un derecho muy represivo para reprimir tales actos, surgiendo entonces la política criminal, en su tarea criminalizadora o despenalizadora de conductas, junto a la dogmática penal, deben propender a perfeccionar el derecho penal (Mir Puig, 1994, p. 20); el asesinato es una acción y efecto de asesinar, es decir matar con grave perversidad a otro, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales (Cabanellas, 2004, p. 123).

Para otro autor, es la acción de dar muerte a una persona con medio de la violencia y otras circunstancias agravantes (Flores Polo, 2002, p. 78)

De ello se colige que el asesinato, es un "... homicidio calificado intencional, pero con el agregado de factores o elementos que le otorgan una especial gravedad y que, por lo mismo, hacen lugar a una represión más severa..." (Chirinos Soto, 2008, p. 251).

En tal sentido se debe considerar que el asesinato es uno de los delitos más graves que causa alarma social, tanto por que el objeto material del delito es la vida de una persona y cuanto porque para consumarlo el sujeto actúa con especiales motivos o fines que demuestren un gran desprecio por la vida humana.

Tanto en nuestra legislación penal, como en otras, este grave delito contiene una pena muy severa, pues no solo se debe castigar la frialdad o perversidad del autor, sino que, además, dar un mensaje a la sociedad para evitar que estos delitos se cometan; es decir en estos casos la norma pena tiene que ser ambivalente, tanta prevención como retribución (Mir Puig, 1994, p. 45 y ss).

La gravedad de la pena, en estos casos, se debe a criterios de política criminal, que han tenido en consideración tanto la necesidad, merecimiento y eficacia de pena, pues es innegable que la vida es un derecho fundamental, de valor incalculable y que la forma del ataque por la crueldad, alevosía y frialdad con la que el actor ejecuta la acción, merece una sanción realmente severa, imponiendo penas de cadena perpetua, por revelar una mayor peligrosidad en el agente, sentimientos de rechazo o desprecio por la vida humana o por valores jurídicamente tutelados, todo ello sin producirse una modificación de la figura delictiva. Dentro de las circunstancias agravantes contempladas por las legislaciones modernas podemos citar: el abuso de confianza, la alevosía, la premeditación, la astucia y el ensañamiento, entre otros, determinando para ciertos delitos que constituyen agravantes, aquellos que atentan de una u otra manera contra la vida y el honor de las personas (Glodstein, 2013, p.41).

2.2.4. ELEMENTOS DEL TIPO DEL ASESINATO. Considerando que el asesinato “es una modalidad agravada del homicidio, éste tiene

elementos comunes del primero, entre ellos encontramos al bien jurídico, que es la vida humana independiente; el verbo rector es matar a otro, es decir quitar la vida mediante un hacer o un no hacer, teniendo en cuenta que en homicidio calificado concurren especiales agravantes; los sujetos tanto activo y pasivo puede ser cualquiera; subjetivamente estamos ante un delito que es doloso que requiere dolo directo y en el que queda excluido el castigo de la omisión imprudente.

El delito de homicidio calificado o de asesinato es un delito autónomo, se estructura con elementos objetivos y subjetivos, además de otros normativos, entre los elementos objetivos encontramos el acto de matar, el resultado muerte y las situaciones materiales que, como forma o modo, acompañan como elementos del acto de matar; el elemento subjetivo está dado por el dolo, esto es, la voluntad intencionalmente dirigida a matar a una persona, pero en casos de homicidio calificado pueden concurrir otros elementos subjetivos como el motivo y el fin del agente para matar, además de la modalidad empleada que es siempre con mayor intensidad de gravedad como la ferocidad, lucro, placer, entre otros (Espasa Calpe, 2004, p. 192).

El delito de homicidio calificado o asesinato, está constituido por aquellos homicidios en los que concurren situaciones particularmente graves, que son considerados como elementos consustanciales de la figura delictiva agravada o cualificada (Chirinos Soto, 2008, p. 253);

entre ellas tenemos a la ferocidad, considerado como aquel en el cual se ejecuta el hecho, sin un móvil o uno fútil, es decir por entre el límite de lo racional e irracional, es decir con brutalidad; por su parte por lucro, que es el tema de la presente tesis, ocurre cuando el agente se va a beneficiar económicamente con la muerte del sujeto pasivo, es decir la perpetración va a traer un beneficio pecuniario al autor, es decir por precio, por encargo o mandato; por placer, ocurre en su mayoría cuando el sujeto activo es un psicópata o sociópata, quien tiene un desprecio total por la vida ajena, e incluso se trata de asesinos en serie, que matan por que les gusta o sienten placer al dar muerte a otro (PEÑA CABRERA, 2012, p. 234).

Subjetivamente, el homicidio calificado exige un grado de premeditación por parte del autor, es decir una deliberación detenida y una perseverancia en la voluntad antijurídica representada por una decisión permanente, contenida además en el dolo (conocimiento y voluntad).

El sujeto activo es quien despliega la conducta criminógena, es decir el que lesiona o pone en peligro de lesionar un bien jurídico vida, por su parte el sujeto pasivo del tipo, corresponde al titular el bien jurídico vida tutelada por el legislador y que es afectada por la conducta realizada por el sujeto activo; es quien sufre o sobre quien recae directamente la realización de la conducta, por ende es el que sufre el daño; (muerte, lesiones físicas o mentales si no se consumó el hecho).

La conducta es el comportamiento humano, dentro de la cual se encuentra el verbo rector que destaca la acción u omisión que causa un resultado, que es la muerte del sujeto pasivo.

El homicidio calificado es un delito autónomo, e independiente del tipo de homicidio simple, pues en el Artículo 108 se describe la conducta típica de matar a otro, pero despliega toda una serie de modalidades agravantes cualificadas que la convierten el homicidio calificado o asesinato; teniendo entonces que corresponde a un tipo penal independiente, cualificado por la propia conducta desplegada por el sujeto y por el móvil que lo ha llevado a la realización del tipo.

Respecto a la autoría y participación, este delito puede ser cometido por una sola o varias personas, e incluso entre ellas se pueden dar categorías de autoría o coautoría, es decir cuando un solo sujeto o varios han tenido el dominio o codominio del hecho; y ocurrir además casos de autoría mediata cuando un sujeto ha sido el autor "intelectual", es decir quien ha ordenado o pagado por el crimen y otro lo ejecuta, lo que puede ocurrir incluso en hechos de crimen organizado o aparatos organizados de poder, en el cual hay un autor detrás del autor (Roxin, 2007, p. 464 y ss).

Otro tema aparte, puede ocurrir respecto a la participación en este tipo delictivo, en el cual sujetos que si bien no han tenido el dominio del hecho, han colaborado con el mismo ya sea de modo necesario, por

el que sin su aporte fundamental en la producción de los hechos, éste no se hubiera logrado consumar, y casos en los cuales el aporte no es fundamental, pero si importante, pero que a falta de este, el tipo penal de igual modo se hubiera ejecutado, es decir lo grados de participación tanto necesaria como secundaria (Roxin, 2007, p. 485 y ss)

Respecto al tema de la autoría mediata, es necesario detenernos en ella, ya que el delito de asesinato por lucro o sicariato, corresponde en casi todas las ocasiones a hechos de crímenes por encargo, en los cuales el autor mediato o intelectual, es el sujeto que realiza el comportamiento típico valiéndose de un tercero que será el autor material, se le denomina también instigador o determinador por lo que se le atribuye la calificación de inductor, la misma que se encuentra sustentada en la doctrina del dominio del hecho, que permite la autoría mediata del hombre de atrás cuando provoca y se aprovecha a continuación de un error de prohibición evitable, al igual que en el caso de órdenes dadas dentro de un aparato organizado de poder, en estos casos el actuante inmediato es responsable por sí mismo como autor material, siendo que el hombre de atrás resultaría ser el autor mediato (Roxin, 2007, p. 465); en tal sentido Jakobs considera que en estos casos, lo que se da es una situación de coautoría, pues tanto el autor de despacho como el ejecutor de la acción comparten el dominio funcional del hecho (Jakobs, 1997, 483 - 484)

El conspirador corresponde al sujeto que urde el plan para que otro cometa el delito; e oferente será quien busca los servicios del sicario para que realice el delito, ya se ofreciendo ventaja económica o de otro tipo.

2.2.5. PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL. La potestad punitiva del Estado es muy compleja y debe ser analizada en todo su contexto, pues atraviesa varias etapas, las mismas que se encuentra correlacionadas entre sí, es decir una va a suceder a la otra, principalmente en dos etapas muy importantes: la legislativa o de creación de la norma y su promulgación, y la segunda la aplicación de la norma a sujetos concretos, siendo que los problemas que se presentan en una de estas fases y los límites que se deben observar en cada una las mismas son diferentes; es decir los límites a quienes van crear las normas y los que se dispone en la aplicación y ejecución de penas, dentro de un Estado democrático y de derecho (Quintero Olivares, 2007, p. 45); estableciendo el derecho penal moderno, como medio formal de control social, una serie de principios con rango y contenido constitucional, que legitiman la presencia del derecho penal, dentro de la sociedad.

Se denominan principios del Derecho Penal a las bases últimas y los pilares fundamentales en los que descansa el moderno derecho punitivo (Castillo Alva, 2012, pág.21), es decir sobre estos cimientos fundamentales son los que se ha edificado el Derecho Penal, lo que tienen además una génesis constitucional, razón para considerar en

la medida que se respeten estos principios, el derecho penal será legítimo dentro de una sociedad; pues no es posible confundir legalidad con legitimidad, ya que no son sinónimos, el primer término va orientado a lege data es decir a la norma vigente, mientras que el segundo hacia lege ferenda lo que debe ser; en tal sentido en este trabajo se van a desarrollar dos principios fundamentales que legitiman la presencia del Derecho Penal

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La formulación básica del principio de legalidad en el ámbito del derecho penal se debe a Feuerbach quien lo establece en que toda aplicación de una pena supone una ley previa anterior "nulla pena sine lege", es decir toda pena que se encuentra contenida dentro de un delito, debe ser la consecuencia de una ley, razón por la cual el fin de la amenaza penal (prevención general negativa), es evitar las lesiones de derecho por medio de la intimidación de todas aquellas personas que podrían cometer tales lesiones, por ende no se puede intimidar a la generalidad con una amenaza normativa que no existe, es decir que no esté de modo claro y expreso, además de público establecida en la ley (Vives Antón & Cobo del Rosal, 1996, p. 61).

El principio de legalidad en materia penal no es muy abierto ni estrecho, pues solo se refiere a un solo tipo de normas existentes en el orden jurídico, a aquellas expedidas por el legislativo, es decir a leyes, o en casos extremos, cuando dentro de un gobierno

democrático, se han otorgado tales facultades al ejecutivo, pero sólo en casos de urgencia o necesidad; por ende, por decretos supremos, no se pueden crear delitos, puesto que resultaría inconstitucional, resoluciones supremas.

El principio de legalidad, a decir de Castillo Alva, "representa la garantía más importante en el desarrollo del Derecho Penal contemporáneo, al permitir que todo ciudadano conozca con la debida anticipación y precisión qué conductas están prohibidas y se encuentran amenazadas con la imposición de una sanción y que comportamientos son lícitos" (Castillo Alva, 2012, p. 21), si bien es verdad que este principio no es exclusivo del derecho punitivo, es en éste que cobra mayor importancia, toda vez que los delitos y las penas se agravan o atenúan en virtud a una ley previa, taxativa y expresa, razón por la cual este principio se desarrolla de modo técnico-jurídico y político, con un correlato en la tipicidad y antijuricidad, pues éste las fundamenta al seleccionar de todo un conglomerado de ilícitos sólo aquellos que de modo grave lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos más importantes (Roxin, 2007 p. 132)

Siendo ello así el principio de legalidad de los delitos y las penas requiere de una adecuada técnica jurídica, que si bien tiene un estrecho vínculo con la política criminal, tiene una vinculación a las valoraciones jurídicas contenidas en la Constitución Política, pero incluso esta tarea de legislar penalmente en la penalización o despenalización de conductas, tiene un fundamento axiológico que

generar seguridad jurídica y evitar situaciones de arbitrariedad, por que la tarea de selección de alejarse de criterios de justicia o de la moral, sin por el contrario de criterios de política criminal de necesidad, merecimiento y eficacia de pena, pues esta garantía evitará la arbitrariedad del poder estatal.

Por ende las normas que creen eleven conductas al rango de delitos, deben de contener precisión y taxatividad, para que el ciudadano conozca de manera clara y pueda entender qué conducta es considerada delito, pero además qué bien jurídico es el que está lesionando o poniendo en situación de peligro y cuáles con las modalidades delictivas, además de la sanción a imponerse, pues sólo en la medida que entienda el delito, podrá motivarse con la norma.

PRINCIPIO DE LESIVIDAD.

El Art. IV del Título Preliminar del Código Penal, considera como uno de los principios fundamentales que legitiman al Derecho Penal moderno a la lesividad o dañosidad, pues se considera que el delito es una conducta que de modo grave daña o pone en peligro a un bien jurídico protegido, en tal sentido el tema del bien jurídico cobra vital importancia en la tarea de la criminalización de conductas, y si bien el Derecho Penal no protege a todos los bienes jurídicos, sino solo a aquellos que son indispensables para la vida social, e incluso a éstos tampoco los protege de todos los posibles ataques, sino de aquellos

que de manera grave los lesionen o pongan en peligro (Mir Puig, 1994, p. 146).

Respecto al tema del bien jurídico, si bien no es parte de esta investigación, debemos apuntar que si bien tiene un correlato constitucional, ella no la crea, sino que la recoge por que es metajurídico, y le da connotación jurídico penal, cuando tiene la más alta protección normativa, en la medida que es un elemento indispensable para el desarrollo de la personal del sujeto de manera individual y dentro de su espacio social (Muñoz Conde, 2000, p. 245)

Reiterando, el Derecho Penal no protege todos los bienes jurídicos, sino sólo a los más importantes, pero tampoco a éstos los tutela de todas las conductas, sino de las que de modo más grave los lesionen o pongan en estado de peligro, no alejamos de la posición de Jakobs, para quien el Derecho Penal no es protector de bienes jurídicos, sino del mantenimiento de la vigencia de la norma (Jakobs, 1997, p. 57)

Ello a razón que en nuestro Derecho Penal, encontramos como una de las bases fundamentales, el principio de lesividad, que estamos desarrollando; por ende la tarea de criminalizar o despenalizar conductas, en la medida de su mayor o menor dosis criminógena, tiene que adaptarse también a los principios de fragmentariedad, subsidiariedad y mínima intervención, es decir a criterios político criminales de necesidad, merecimiento y eficacia de pena, pues no

existe justificación para penalizar cualquier quebrantamiento a la norma, sino sólo aquellos que afecten a bienes jurídicos esenciales de los ataques más graves; y si bien es verdad que algunos bienes jurídicos, como la vida, tienen una protección absoluta dentro del marco penal (desde la protección al feto en los casos de aborto, hasta el asesinato), ello no sucede con otros bienes jurídicos como el patrimonio por ejemplo; pues el disvalor de la acción afecta al interés jurídicamente tutelado.

Consideramos además que la idea de la lesión o peligro al bien jurídico, es decir al disvalor del resultado, es un elemento importante en la tarea de la criminalización o despenalización de conductas, y si bien los criterios funcionalistas extremos como es el caso de Jakobs, cuyas ideas son recogidas actualmente por los legisladores peruanos, sobre todo en la lucha contra el incremento de la criminalidad, justifica que el legislador adelante la barrera de protección a situaciones en las cuales la conducta se aleja del disvalor del resultado, pues es notable la creación de delitos, en los cuales en principio no se aprecia una situación de peligro real o concreto a un bien jurídico, ni mucho menos a un estado de lesión, con los llamados delitos de peligro abstracto, tienen una serie de cuestionamientos al apartarse del principio de lesividad.

2.3. BASES CONCEPTUALES

BIEN JURÍDICO. En su acepción general, todo aquel que se encuentra protegido o amparado dentro de los diversos aspectos del derecho; en el Derecho Penal se emplea para referirse al objeto de tutela penal frente a la comisión de delito, llamado bien jurídico protegido.

DELITO. Es una conducta humana típica, antijurídica y culpable sancionada con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad, el delito es una estructura de categorías jurídicas que se encuentra sancionada en la ley penal, en tanto afecte a bienes jurídico de protección punitiva.

DERECHO PENAL. Disciplina jurídica que precisa el bien jurídico protegido en la ley penal, tipifica los delitos y determina la represión de los mismos mediante y una pena, es entendido como un medio formal de control social que se encuentra de la tutela de bienes jurídicos muy importantes.

FUNCIÓN PROMOCIONAL DEL DERECHO PENAL. Se denomina función promocional del Derecho Penal, cuando éste se aleja de los principios de lo legitiman, es decir en la medida que se aparta de la función del bien jurídico, legalidad, además de la fragmentariedad y subsidiariedad, el Derecho Penal se convierte en la primera ratio, y por ende además al alejarse de la función de la pena, ya no contiene el principio básico de proteger bienes jurídicos más importantes de ataques más graves.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL. Principios que fundamentan y legitiman la presencia del Derecho Penal en la sociedad, se encuentran

establecidos en la Constitución Política del Estado de 1993 en el Artículo 139 y en el Título Preliminar del Código Penal los mismos que son desarrollados programáticamente dentro de todo el articulado del Código Penal, tanto en su parte general como especial.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Cuando se trata del tema del principio de legalidad en el Derecho Penal, se debe considerar como un principio de legitima y limita la actividad legislativa e interpretativa de la norma punitiva, bajo el aforismo no hay pena, sin una ley previa, expresa y taxativa que precise la prohibición de la conducta, por lo tanto, el análisis e interpretación de la norma penal es restrictivo y en base a este criterio.

PELIGRO ABSTRACTO. En materia penal, se denomina peligro abstracto a aquella condición en la cual, la conducta del sujeto activo no ha creado un riesgo o peligro concreto para el bien jurídico, es decir cuando la posibilidad de su lesión no resulta inminente, si bien en el catálogo de conductas delictivas se han considerado una serie de delitos de peligro abstracto, en la medida que el legislador ha considerado necesario anticipar la protección, su presencia debe ser excepcional.

PRINCIPIO DE LESIVIDAD. Este principio legitimador del Derecho Penal, desarrolla de modo conjunto y concordado del contenido y función de la pena, dentro del derecho punitivo, si la pena sirve para proteger bienes jurídicos, es por ello su fin de prevención general y especial, entonces el fin del derecho penal, también tiene que ser la protección de bienes jurídicos mediante la pena, por ende sólo podrán sancionarse conductas que de

modo grave afecten vienen jurídicos muy importantes, estableciéndose que lo que se busca es que los bienes jurídicos no resulten lesionados ni que su integridad sea puesta en situación de peligro.

2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS. La epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del Derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, etc. El conocimiento se ha definido como la relación que el hombre establece con la realidad para producir en el alma el objeto cognitivo (Demócrito, 460-370 A.C. Larroyo, 1972 y Gonzáles de Ibarra Juan de Dios 1997), teniendo en cuenta estos principios y que epistemología es un método de conocer o es un método de conocimiento científico.

Por lo que respecto al grave problema de inseguridad ciudadana que atraviesa el país, el Poder Legislativo otorgó facultades al Poder Ejecutivo para legislar en esta materia, siendo ello así el lunes 27 de julio del 2015, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Legislativo N° 1181, también llamado Ley del Sicariato, en el marco de la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana.

Esta nueva ley incorpora dos artículos al Código Penal. El primero es el delito de “sicariato” en el artículo 108-C y el segundo, el de “conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato”, en el artículo 108-D. A diferencia del primero, pues hasta su publicación, conspirar para cometer el sicariato no era delito.

Debemos considerar, como ya se ha venido apuntando en todo este trabajo de investigación, sobre los problemas que surgen a partir de su vigencia, por ejemplo, con el delito de ASESINATO POR LUCRO, pues según la nueva norma, el delito de sicariato se define como: “el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”.

Por mucho tiempo el sicariato ha sido sancionado como delito de homicidio calificado por lucro, un tipo de homicidio donde el móvil del asesino es obtener dinero u otro beneficio económico. Por ejemplo, cuando mata para obtener una herencia, un beneficio patrimonial, o por “encargo” o “acuerdo” a cambio de una ventaja económica.

La novedad, entonces, no es que el “sicariato” sea una conducta sancionada, sino que tendrá una regulación propia. Es decir, será una figura penal autónoma; sin embargo, esta norma tiene una serie de cuestionamientos, para el penalista Carlos Caro Coria, (Caro Coria, 2015, pág. 172), “no hay ninguna razón para hacerlo autónomo, salvo agravar las penas en esta modalidad específica”. A diferencia del homicidio por lucro que sanciona al autor con una pena de entre 15 a 35 años (pena máxima cuando no es cadena perpetua), el sicariato ahora tiene una pena de 25 a 35 años y cadena perpetua cuando es agravado. Por ejemplo, si se usan a menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas, etc.

Además de agravar las penas, esta nueva ley señala que quien mata, ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario, será sancionado con la misma pena. Según el penalista César Nakasaki, (Nakasaki, 2015, pág. 365), esto significa un cambio respecto del homicidio por lucro, ya que bajo esta figura se sanciona al instigador—quien contrata al sicario— con una pena menor a la del sicario, aunque dentro del rango establecido por ley (15 a 35 años).

Para Caro, esto no es una novedad, ya que el artículo 24 del Código Penal indica que el instigador recibe la misma pena que el autor (Caro Coria, 2015, pág. 176).

CONSPIRACIÓN. Cuando una persona delinque pasa por varias etapas que van desde que tiene la idea de cometer un delito hasta su ejecución. A este proceso se le llama *iter criminis* o camino al delito. Antes de que una persona ejecute un delito —y, por tanto, empiece a poner en peligro un bien jurídico—, existen dos etapas previas que, salvo contadas excepciones, no son sancionadas por la ley penal.

La primera es la fase interna, es decir, los actos que están dentro del fuero interno de una persona, por ejemplo, los pensamientos, las ideas, la deliberación o determinación de cometer un delito. Y la segunda, es la fase externa que son aquellos actos que preparan el terreno del delito sin ser lo suficientemente peligrosos como para ser sancionados, es decir, los actos preparatorios, como, por ejemplo, comprar una pistola.

Según el Dr. Nakazaki, la conspiración es un acto preparatorio y la regla es que no se sanciona a quien los comete. “Salvo el caso de delitos específicos como el tráfico ilícito de drogas donde se castiga el solo hecho de traficar el insumo” (Nakasaki, 2015, pág. 368).

Por regla general, el solo acuerdo entre dos personas para delinquir, o en este caso, para matar a alguien no sería delito. Sin embargo, con esta nueva ley, no importa si no se ejecuta el homicidio. Para que alguien reciba una pena de cinco a ocho años, bastará probar que contrató a alguien para matar a otro. Y si utilizó a menores o inimputables para conspirar, la pena será de seis a diez años.

Finalmente, tanto para el delito de sicariato como para el de conspiración y ofrecimiento, esta norma prohíbe el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de pena, y algunos beneficios penitenciarios como la semilibertad y libertad condicional.

Para el Dr. Carlos Caro, el primer problema que presenta la norma es que ahora existe un conflicto entre dos figuras penales que sancionan la misma conducta: homicidio por lucro y sicariato. Cuando dos normas penales son aplicables al mismo supuesto, los jueces tienen que preferir aquella que sea más favorable para el reo. En este caso, aplicaría el “homicidio por lucro” que tiene una pena menor, mas no el “sicariato”, (Caro Coria, 2015, pág. 181).

No obstante, esto depende de la interpretación que haga el juez. Por eso, el Dr. Nakazaki explica que podría tratarse de un conflicto aparente. Es decir, que dos normas dan la impresión de entrar en un conflicto que, en realidad puede resolverse aplicando el principio de especialidad (Nakasaki, 2015, pág. 371).

Es decir que se prefiera aplicar una norma especial por sobre una norma general. No importa que ambas modalidades de homicidio tengan un móvil económico, ya que, si existe un “encargo, orden o acuerdo”, deberá aplicarse la figura del sicariato por ser una conducta más específica.

Más allá de la interpretación, hay otro problema que radica en la emisión de leyes como solución al sicariato, y la ausencia de una política criminal, en el presente caso lo que se va a llegar a conocer es respecto a cómo el Estado, en aras de la lucha contra el crimen organizado y en aras a tutelar a la seguridad ciudadana, ha dejado de lado los principios que legitiman la presencia del Derecho Penal en la sociedad como medio formal de control social, legislando por una parte, mediante el Decreto Legislativo N° 1181, llamada ley de sicariato sin tener en consideración que ya existe un delito de asesinato por lucro, teniendo en cuenta que esta duplicidad de conductas delictivas crea, además de la tipificación de la conspiración y ofrecimiento del delito de sicariato corresponde a meros actos preparatorios, con lo cual se aleja del principio de legalidad y lesividad, por ende se explicará los resultados arribados luego de la aplicarse la metodología científica, la deducción e inducción, para explicar de esta manera la realidad jurídica.

El Decreto Legislativo N° 1181, que incorpora el delito de sicariato en el Código Penal, ha sido cuestionado por especialistas al considerar que contiene contradicciones técnicas. La principal objeción consiste en la permanencia del delito de homicidio por lucro en el sistema de normas punitivas del Estado.

Este hecho, señalaron los expertos, generará confusión entre los jueces al momento de emitir sus sentencias.

Carlos Caro Coria (Caro Coria, 2015, pág. 181) precisa que la ley que castiga el sicariato debió, antes, anular el delito de homicidio por lucro, que tiene una pena de 15 años, la nueva norma, en tanto, penaliza el sicariato con penas de entre 25 y 35 años, y con cadena perpetua si este delito se ejecuta con la utilización de un menor de edad, explicó que los jueces se van a encontrar con dos leyes que sancionan un mismo hecho, una con una pena menor y otra con una pena elevada.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 ÁMBITO

La investigación se desarrolló en el distrito judicial de Huánuco

3.2 POBLACIÓN

La población la constituyeron en primer orden 10 expedientes penales sobre homicidio calificado en la modalidad de asesinato por lucro y 10 casos penales en los que se haya tipificado la conducta como sicariato, a efectos de establecer sus características, forma, modo y circunstancias de los hechos y la existencia de duplicidad de conductas, tramitados durante el año 2015, lo que fue contrastado con aspectos doctrinarios, jurisprudenciales, legislativos y de derecho comparado; además estuvo compuesto por el total de magistrados de todas las instancias jurisdiccionales, especializados en lo penal, (jueces y fiscales especializados en derecho penal) del Distrito Judicial de Huánuco, que son 16 y 72 respectivamente hasta Diciembre del 2015, según información proporcionada por la oficina de recursos humanos del Poder Judicial y Ministerio Público; además de 226 abogados penalistas con más de 15 años de experiencia siendo la distribución total, la siguiente:

Magistrados	Número
Fiscales	72
Jueces	16
Abogados	226
Total:	314

3.3 MUESTRA

Para la obtención de la muestra por la escasa cantidad de expedientes durante el año 2015 y 2016, sobre asesinato por lucro y sicariato, se analizaron todos los casos en su totalidad que son 20 (10 por cada uno), además la obtención de la muestra fue aleatoria simple mediante rifa (Blalock, J. "Estadística Social" F: C: E. México, 2008), para el tamaño de la misma se utilizó la fórmula estadística y se obtuvo el siguiente resultado.

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(E)^2(N - 1) - (Z)^2PQ}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1.96 (95%)

E = 0.05 (5%)

P = 0.5 (50%)

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra fue de:

$$n = \frac{(1,314)^2 (0.5 \times 0.5 \times 314)}{(0.05)^2(314 - 1) - (1.96)^2(0.5 \times 0.5)} = 134$$

$n = 134$ Magistrados

3.4. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACION

3.4.1 NIVEL DE INVESTIGACION

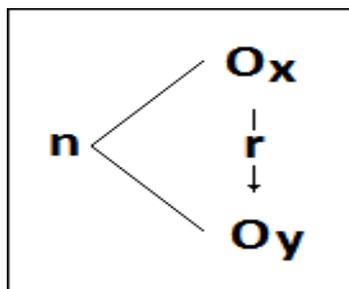
Dado que la proposición enunciada es que la incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, el de legalidad y lesividad, el nivel de estudio es de causalidad (**Explicativa**)

3.4.2. TIPO DE INVESTIGACION

La presente investigación fue de naturaleza práctica ya que buscó resolver un conflicto jurídico que se da en la realidad jurídica de nuestro país, por ende, tuvo como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento de la realidad. Su objetivo consistió en ampliar y profundizar el saber de la realidad y en tanto este saber que se pretendió construir es un saber científico, su propósito fue el de obtener generalizaciones cada vez mayores (hipótesis, leyes, teorías).

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue no experimental, porque no se manipularon las variables, fueron observadas y analizadas según la causalidad que presentan tal y como se presentan en la realidad.



Donde:

n : Muestra

Ox : Delito de sicariato

Oy : Principios legitimadores del Derecho

r : relación unidireccional

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En torno a las técnicas empleadas nos basamos en un cuestionario a cada uno de los seleccionados en la muestra.

Se han empleado técnicas de fichaje y el apoyo de la estadística para el tratamiento e interpretación de datos, la observación y la encuesta.

Como instrumentos que son los recursos auxiliares que nos sirvió para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas y que nos permitió obtener la información para la realización de nuestra investigación por lo que utilizamos los siguientes instrumentos.

- **FICHAS DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:** Que se han aplicado a las lecturas de material bibliográfico ya señalado, habiéndose registrado tanto fichas textuales como de comentario y de resumen respectivamente.
- **GUÍAS DE OBSERVACIÓN:** Se observaron los casos tramitados durante el 2015 por delito de asesinato por lucro y sicariato.
- **CUESTIONARIO APLICADO A LA FUENTE:** este instrumento nos va a permitir obtener datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación (Ver anexo 1).
- El instrumento se validó mediante Juicio de Expertos (Ver anexo 2).
- Se determinó la confiabilidad mediante el coeficiente de estabilidad Test retest (Ver anexo 3).

3.7 VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

El instrumento fue validado mediante juicio de expertos (Ver anexo 04).

La confiabilidad se desarrolló mediante el coeficiente de estabilidad test retest¹, obteniéndose un resultado de 0.8784 y de acuerdo al cuadro de correlación de Pearson es aceptable (Ver anexo 05).

3.8 PROCEDIMIENTO

Se tuvieron en cuenta en primer orden 10 expedientes penales sobre homicidio calificado en la modalidad de asesinato por lucro y 10 casos penales en los que se haya tipificado la conducta como sicariato, a efectos de establecer sus características, forma, modo y circunstancias de los hechos y la existencia de duplicidad de conductas, tramitados durante el año 2015, lo que fue contrastado con aspectos doctrinarios, jurisprudenciales, legislativos y de derecho comparado; estos fueron analizados mediante la aplicación, además se contrasto mediante la aplicación de un cuestionario que estuvo dirigido a magistrados de todas las instancias jurisdiccionales, especializados en lo penal, (jueces y fiscales especializados en derecho penal) del Distrito Judicial de Huánuco.

3.9 TABULACIÓN

La tabulación de los datos se desarrolló a través de la Estadística descriptiva y Estadística inferencial, lo que permitió contrastar la hipótesis propuesta al inicio del trabajo

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Fichas
Observación	Guías de Observación
Encuesta	Cuestionario

¹ El coeficiente de estabilidad (test retest), consiste en aplicar el instrumento en dos momentos diferentes para obtener un índice de correlación. Es la correlación obtenida como resultado de relacionar los puntajes de una primera con una segunda aplicación a un mismo grupo de sujetos y bajo las mismas condiciones.

- **Estadística descriptiva**, nos permitió analizar los resultados de la aplicación de la encuesta.
- **Estadística inferencial**, nos permitió contrastar las hipótesis.

PRESENTACIÓN DE DATOS

- **Tablas:** Las tablas que se han presentado fue por cada una de las preguntas en la entrevista a la fuente, que fueron en una cantidad de 10 preguntas con respuestas dicotómicas y politómicas.
- **Gráficos:** Cada tabla fue representada por un gráfico estadístico ya sea en barras o columnas, representada por la cantidad y porcentaje.
- **Análisis por cada uno:** Cada uno de ellos fue analizado respecto a la respuesta dada por los encuestados y el porcentaje que representan, para determinar la incidencia.
- **Interpretación por cada uno:** Cada uno de los resultados fueron de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados
- **Conclusión preliminar por cada uno:** Del mismo modo se presentaron las conclusiones a las que arribó en investigador.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Después de aplicar los instrumentos a la muestra encuestada en la presente investigación y el análisis de los casos judiciales observados, se procedió a la tabulación de los datos.

Los resultados se han sistematizado en tablas y gráficos según la encuesta realizada para finalizar con la prueba de la hipótesis y con un análisis por cada uno de ellos.

Tabla 01. Consideración de la fuente sobre la incorporación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181, Huánuco 2015 – 2016

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	32.8%
No	90	67.2%
Total	134	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de ... (Anexo 3)

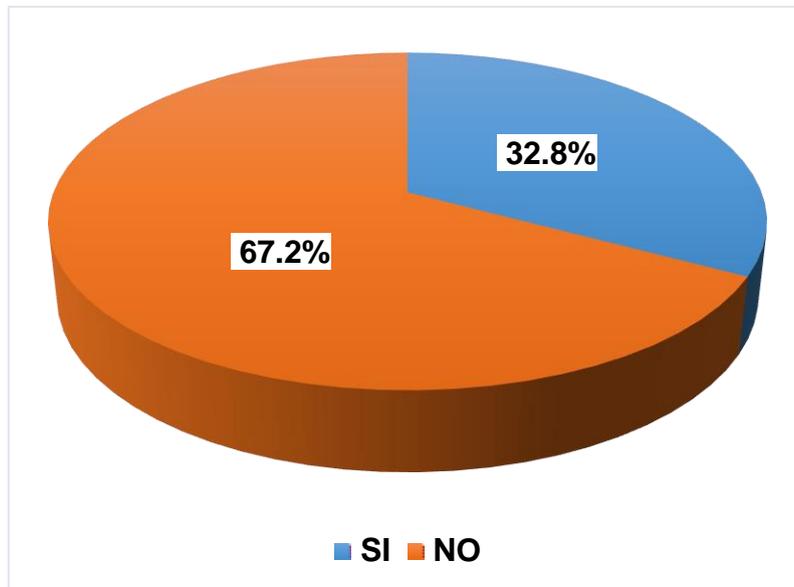


Figura 01. Consideración de la fuente sobre la incorporación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181, Huánuco 2015 – 2016.

Análisis

Sobre la primera pregunta el 67.2% de la muestra ha considerado que la incorporación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181 no es correcta, frente a ello el 32.8% consideró de modo afirmativo, de lo que se colige que para la mayoría de los encuestados la tipificación del delito de sicariato no es correcta.

Tabla 02. Consideración de la fuente sobre la incorporación del delito de sicariato y la lucha contra la delincuencia organizada, Huánuco 2015 – 2016.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	29.1%
No	95	70.9%
Total	134	100.0%

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de (Anexo 3)

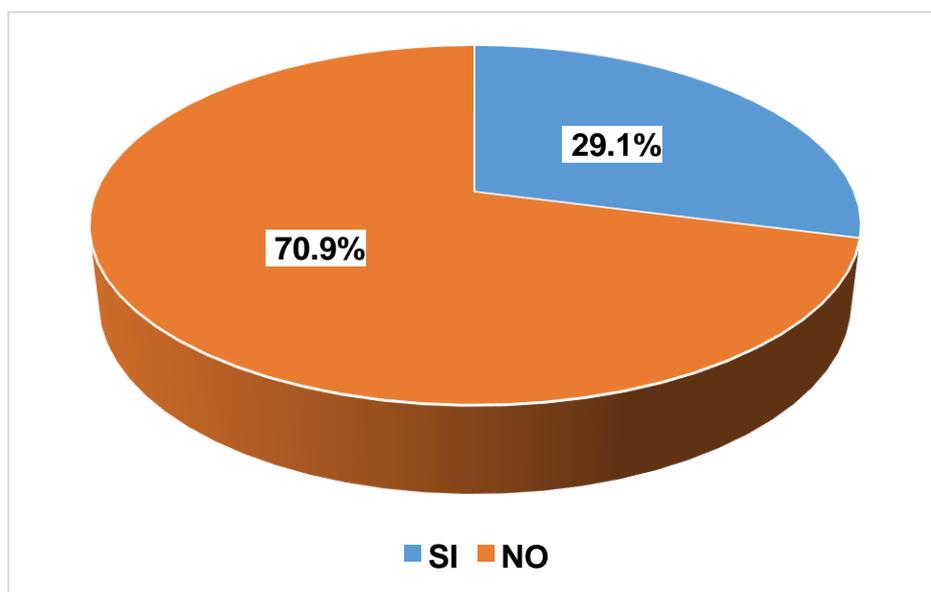


Figura 02. Consideración de la fuente sobre la incorporación del delito de sicariato y la lucha contra la delincuencia organizada, Huánuco 2015 – 2016.

Análisis

Respecto a la segunda pregunta, el 70.9% de la muestra respondió que no considera que mediante la incorporación del delito de sicariato se esté efectuando una lucha frontal contra la delincuencia organizada, frente a ello el 29.1% de la muestra consideró de modo afirmativo, de ello se desprende que la gran mayoría consideró que el Decreto Legislativo N° 1181 no es una herramienta normativa eficaz para luchar contra el crimen organizado.

Tabla 03. Consideración de la fuente sobre la conducta atribuida al delito de sicariato, Huánuco 2015 – 2016.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	134	100.0%
No	0	0.0%
Total	134	100%

Fuente: muestra encuestada

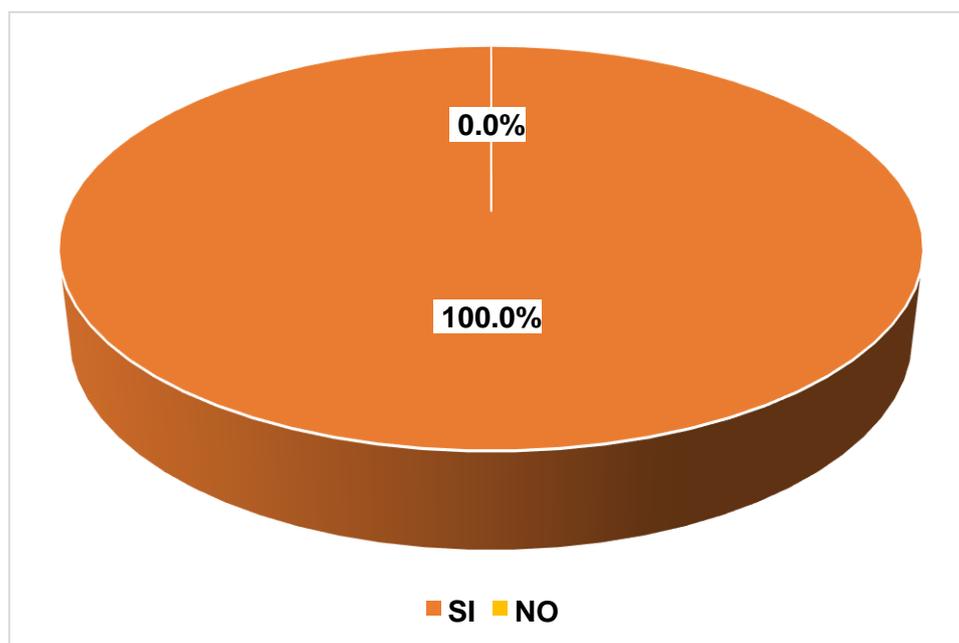


Figura 03. Consideración de la fuente sobre la conducta atribuida al delito de sicariato, Huánuco 2015 – 2016.

Análisis

Respecto a la tercera pregunta, el 100% de la muestra consideró que la modalidad delictiva contenida en el delito de sicariato, es matar para obtener una ventaja económica y otros beneficios, lo que es correcto, pues el sicario es aquel homicida que cobra por el "trabajo" de matar.

Tabla 04. Consideración de la fuente sobre la conducta atribuida al asesinato por lucro, Huánuco 2015 – 2016.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	134	100.0%
No	0	0.0%
Total	134	100.0%

Fuente: muestra encuestada

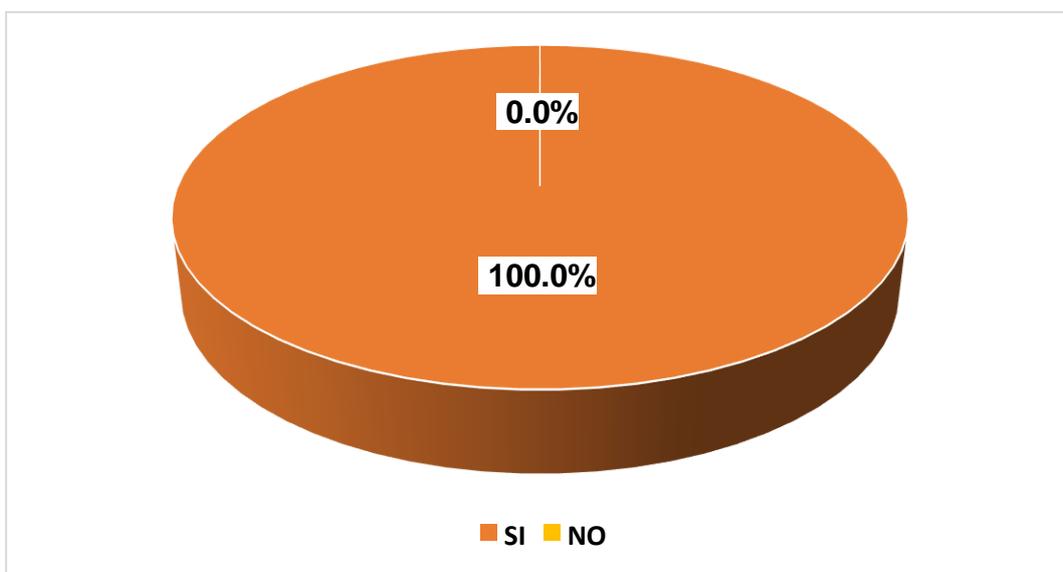


Figura 04. Consideración de la fuente sobre la conducta atribuida al asesinato por lucro, Huánuco 2015 – 2016.

Análisis

Respecto a la cuarta pregunta el 100% de la fuente considera que, en el delito de asesinato por lucro, la modalidad delictiva es aquella en la que el sujeto activo mata por una ventaja económica, lo que es correcto, pues el tipo de esta conducta es aquella mediante la cual el asesino cobra por matar a al sujeto pasivo.

Tabla 05. Consideración de la fuente si el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro es una misma conducta, Huánuco 2015 – 2016.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	134	100.0%
No	0	0.0%
Total	134	100.0%

Fuente: muestra encuestada

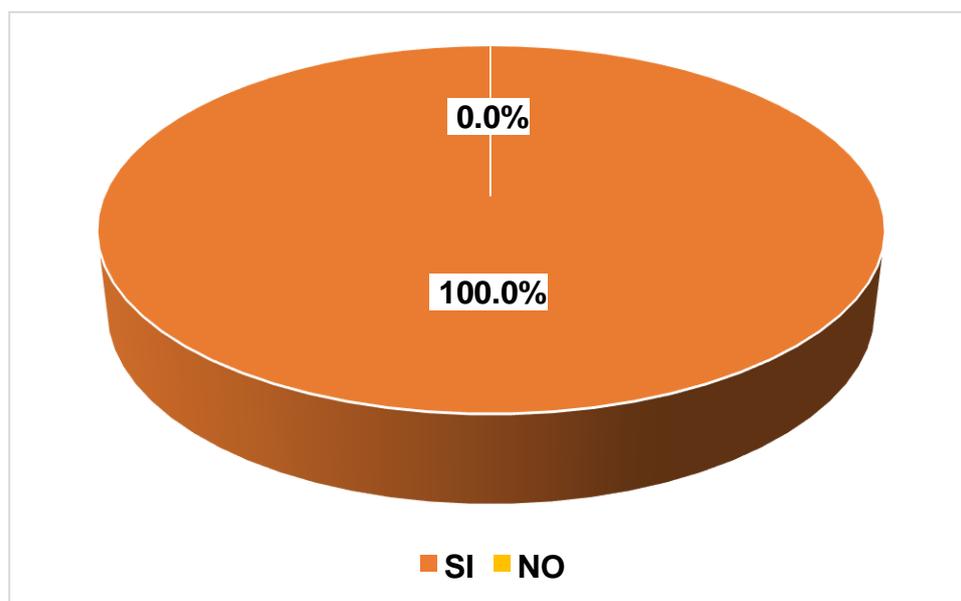


Figura 05. Consideración de la fuente si el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro es una misma conducta, Huánuco 2015 – 2016.

Análisis

Sobre la quinta pregunta, el 100% de la muestra considera que tanto el delito de sicariato como el de asesinato por lucro, es la misma conducta, lo que es correcto porque en ambos casos el asesino o sicario cobra o percibe una ventaja económica por matar al sujeto pasivo.

Tabla 06. Consideración de la fuente la tipificación que debe efectuar el Juez ante un caso, Huánuco 2015 – 2016.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Tipificar asesinato por lucro, aplicando el indubio pro reo	86	64.2%
Aplicar el tipo especial del sicariato	40	29.9%
No sabe	3	2.2%
No responde	5	3.7%
Total	134	100%

Fuente: muestra encuestada

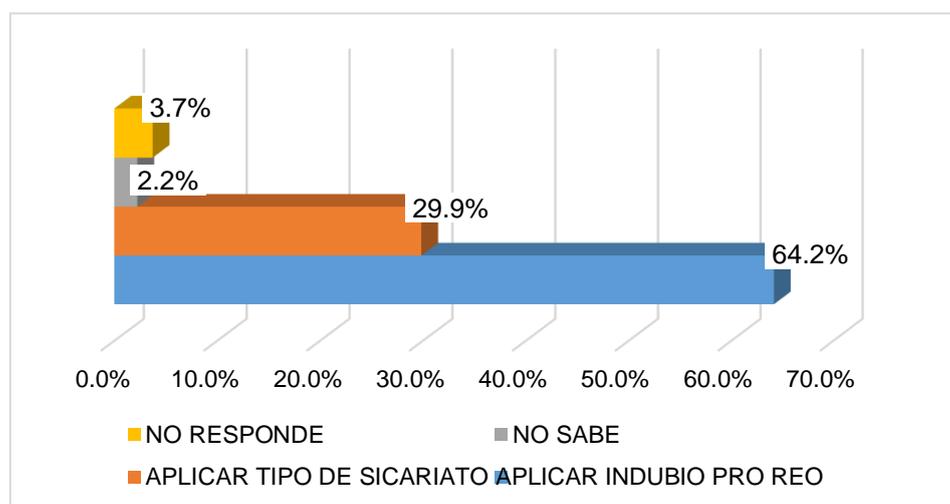


Figura 06. Consideración de la fuente la tipificación que debe efectuar el Juez ante un caso, Huánuco 2015 – 2016

Análisis

Respecto a la sexta pregunta, la mayoría de la muestra encuestada que corresponde a 64.2% considera que ante un hecho de sicariato y ante la disyuntiva del asesinato de por lucro, el juez debe aplicar el indubio pro reo, por ende fallar el caso como asesinato por lucro, lo que es correcto, pues este último es menos grave y por ende tiene pena menor que el delito de sicariato, debiendo en todo caso aplicar lo más favorable al reo, por su parte el 29.9% considera, que debe aplicarse el tipo especial que es el delito de sicariato, el 2.2% no sabe y el 3.7% no responde.

Tabla 07. Consideración de la fuente sobre la conspiración y encargo del delito de sicariato, Huánuco 2015 – 2016.

VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Actos preparatorios	75	56.0%
Fase ejecutiva	32	23.9%
Delito consumado	23	17.2%
No sabe	3	2.2%
No opina	1	0.7%
Total	134	100%

Fuente: muestra encuestada

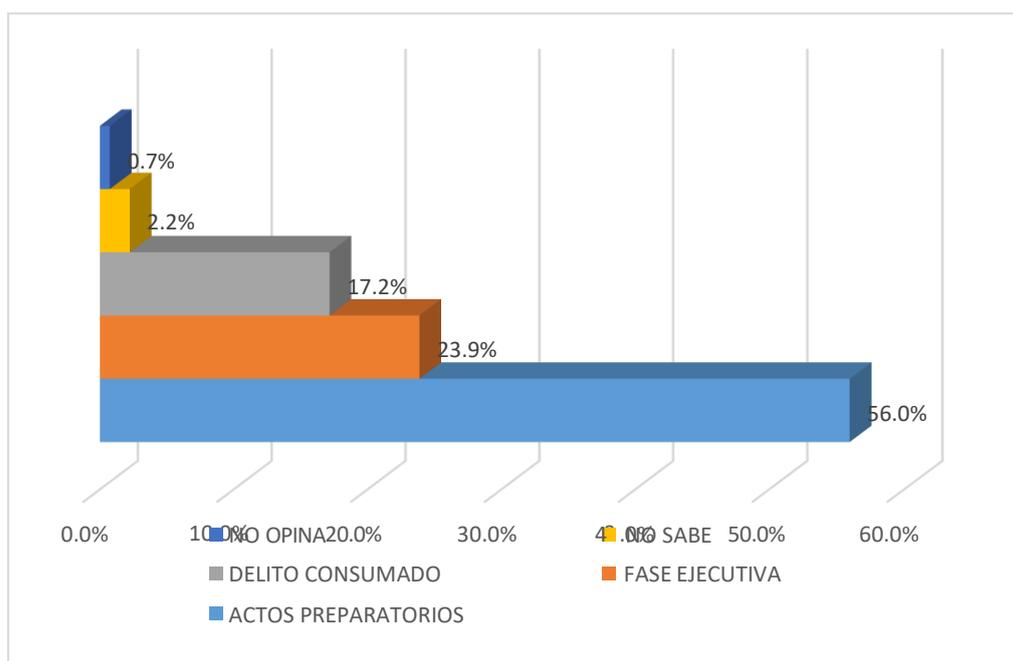


Figura 07. Consideración de la fuente sobre la conspiración y encargo del delito de sicariato, Huánuco 2015 – 2016

Análisis

Sobre la séptima pregunta, el 56.0% de la muestra consideró que la conspiración y el ofrecimiento para ejecutar un asesinato previo pago, que se ha tipificado como una modalidad de delito de sicariato, constituye un acto preparatorio, lo que es efecto es correcto porque en esta conducta, aun no hay un peligro real ni inminente para el bien jurídico vida, del sujeto pasivo; por su parte el 23.9% de la muestra consideró que esta conducta

se encuentra en fase ejecutiva, lo que no es correcto porque en ella el sujeto activo aun no despliega un comportamiento efectivo que ponga en peligro concreto al bien jurídico; por su parte el 17.2% consideró que corresponde a un delito consumado, lo que no es cierto, el 2.2% no sabe y el 0.7% no opina.

Tabla 08. Consideración de la fuente sobre el Decreto Legislativo 1181, respecto a la tipificación de la conspiración y encargo del delito de sicariato, Huánuco 2015 – 2016.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Ante la gravedad del hecho, se tipifico como delito de peligro abstracto	46	34.3%
No es correcto porque son actos preparatorios	42	31.3%
Se debe utilizar el delito de asociación ilícita para delinquir	31	23.1%
No sabe	8	6.0%
No responde	7	5.2%
Total	134	100.0%

Fuente: muestra encuestada

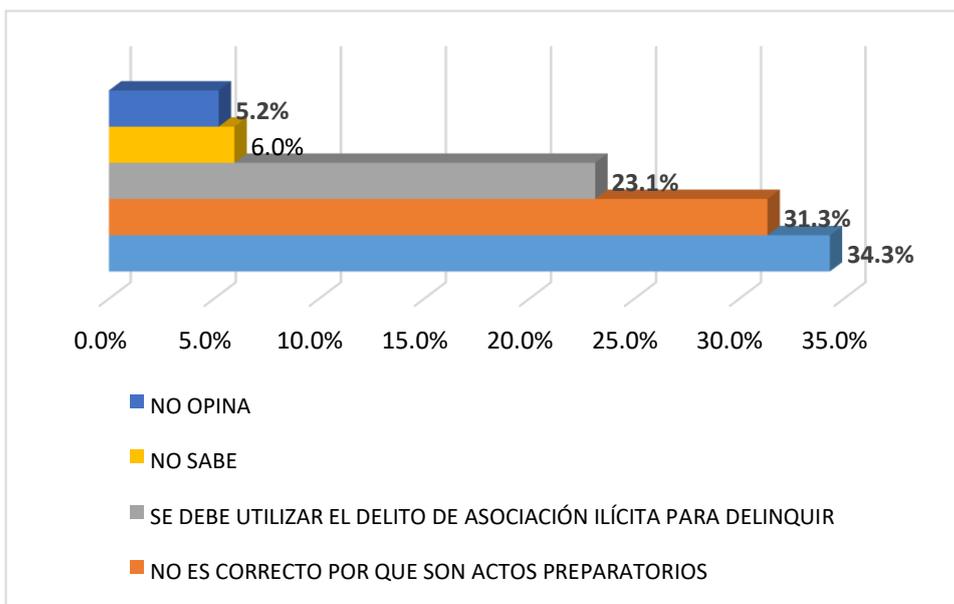


Figura 08. Consideración de la fuente sobre el Decreto Legislativo 1181, respecto a la tipificación de la conspiración y encargo del delito de sicariato, Huánuco 2015 – 2016

Análisis

A la octava pregunta el 34.3% de la muestra ha considerado que es correcto adelantar la barrera de protección convirtiendo en delito una conducta anticipada al real y concreto peligro del bien jurídico, como un delito de

peligro abstracto la conspiración y el ofrecimiento para el sicariato; por su parte el 31.3% consideró que no es correcto porque son actos preparatorios, y el 23.1% que debe utilizarse el delito de asociación ilícita para delinquir, por su parte el 6.0% no sabe y el 5.2% no opina, al respecto cabe precisar que no existe mayoría o consenso en esta respuesta, es variable un porcentaje que justifica la tipificación como delito de peligro abstracto, otro que no está de acuerdo por corresponder a actos preparatorios y otro porcentaje que considera que ya existe otro delito para tipificar la conducta, en este sentido consideramos que en efecto son actos preparatorios, los que serán punibles si de modo independiente las conductas desplegadas tienen contenido criminal.

Tabla 09. Consideración de la fuente sobre las medidas que debió optar el Estado, Huánuco 2015 – 2016

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Es correcto el contenido del D.L 1181	16	11.9%
Se debió promulgar, pero derogar el asesinato por lucro	70	52.2%
Se debió modificar el art. 108 asesinato por lucro y consignar las agravantes	45	33.6%
No sabe	2	1.5%
No opina	1	0.7%
Total	134	100.0%

Fuente: muestra encuestada

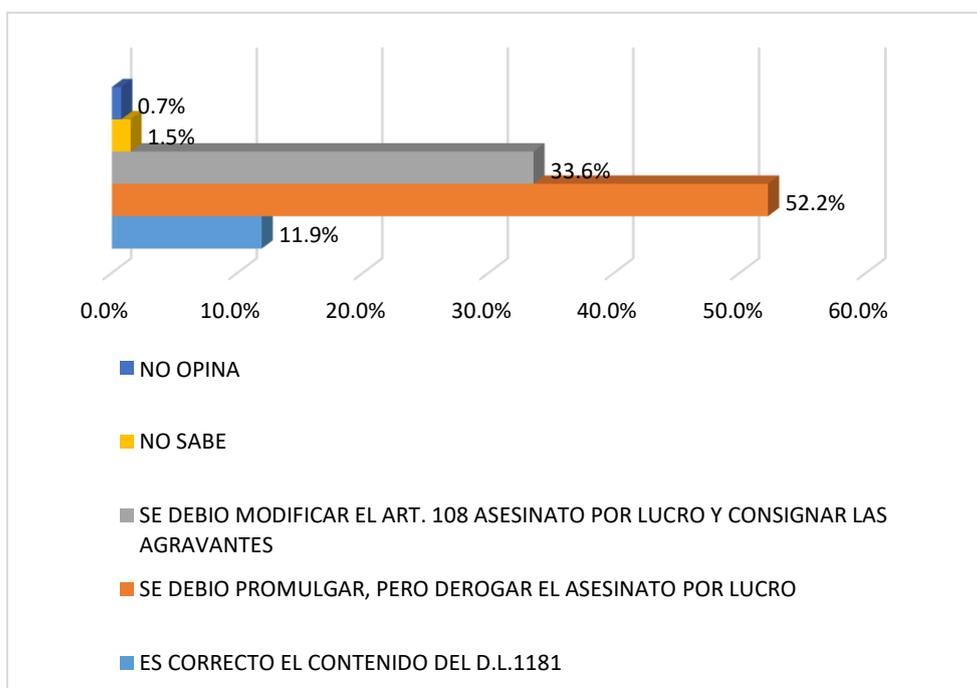


Figura 09. Consideración de la fuente sobre las medidas que debió optar el Estado, Huánuco 2015 – 2016.

Análisis

Respecto a la novena pregunta el 52.2% de la muestra, que es la mayoría considera que el Estado debió promulgar el Decreto Legislativo 1181, pero derogar el delito de asesinato por lucro; lo que también tiene sentido para

evitar la duplicidad de conductas, conforme a lo ya explicado, el 33.6% opinó que se debió modificar el Art. 108 del Código Penal sobre el delito de asesinato por lucro y consignar las agravantes, sin necesidad de promulgar el Decreto Legislativo 1181, por su parte sólo el 11.9% afirmó que es correcto el contenido del Decreto Legislativo 1181, el 1.5% no sabe y el 0.7% no opina.

Tabla 10. Consideración de la fuente sobre la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, Huánuco 2015 – 2016

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Se está enfrentando de modo eficaz contra el crimen organizado	16	11.9%
La incorrecta tipificación de la conducta, causa problemas en su aplicación	61	45.5%
El delito de sicariato solo quedará como promocional frente al derecho penal	42	31.3%
No sabe	9	6.7%
No opina	6	4.5%
Total	134	100.0%

Fuente: muestra encuestada

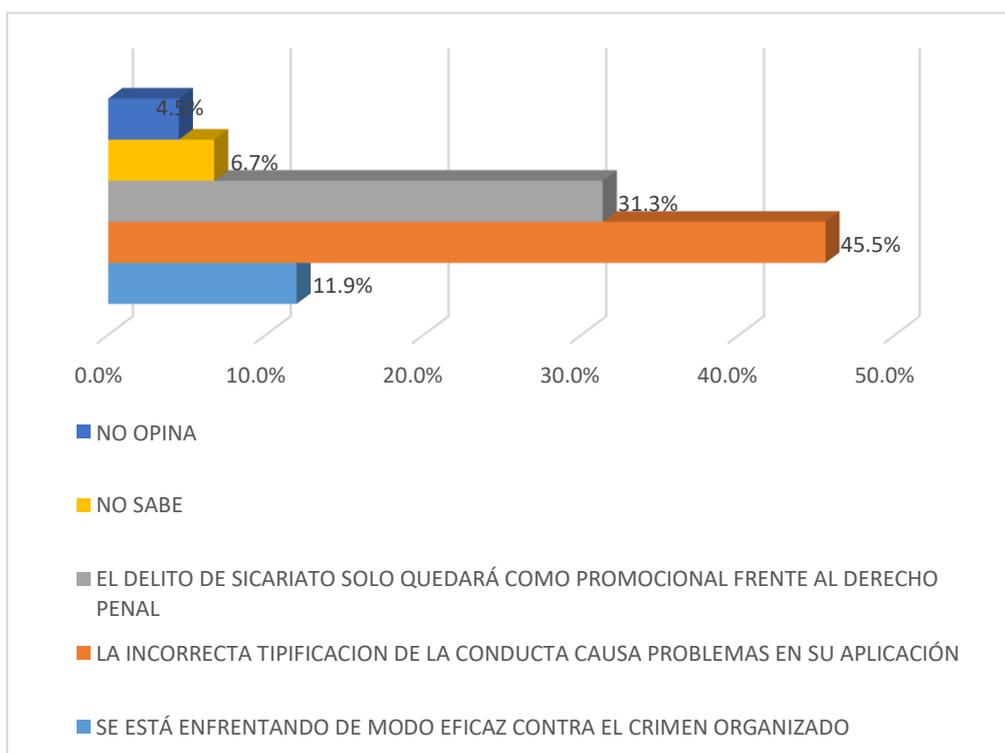


Figura 10. Consideración de la fuente sobre la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, Huánuco 2015 – 2016

Análisis

Sobre la décima pregunta, el 45.5% de la fuente ha considerado que la incorrecta tipificación del delito de sicariato en el Decreto Legislativo N°

1181, causa problemas en su tipificación, lo que en efecto es correcto, pues ante la duplicidad de conductas (sicariato y asesinato por lucro) y la tipificación de actos preparatorios como delito de peligro abstracto (conspiración y encargo para sicariato), causa problemas en su aplicación; por su parte el 31.3% considera que el delito de sicariato tipificado en el Decreto Legislativo 1181 sólo queda como promocional frente al derecho penal, pues no resulta efectivo, por su parte sólo el 11.9% se decanta por afirmar que con la incorporación del delito de sicariato se está enfrentando de modo eficaz el crimen organizado, lo que no es correcto pues las estadísticas muestran lo contrario, por su parte el 6.7% no sabe y el 4.5% no opina.

Tabla 11. La Guía de Observación de los expedientes penales tramitados durante el año 2015 – 2016 en Huánuco.

PROCESOS PENALES CANTIDAD	TIPIFICACION		ESTADO	
	El homicida obtuvo ventaja económica por matar al sujeto pasivo	El homicida obtuvo otro tipo de ventaja por matar al sujeto pasivo	Procesado	Sentenciado
ASESINATO POR LUCRO	10	0	9	1
SICARIATO	10	0	8	2

Fuente: cuestionario...

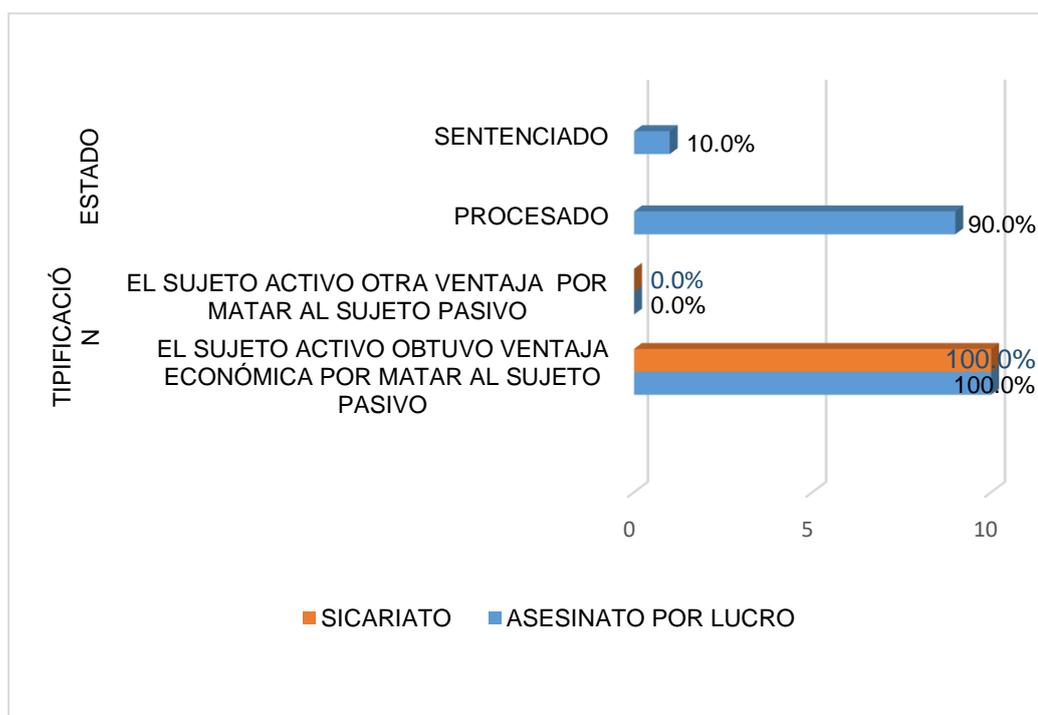


Figura 11.

Análisis

De la observación de los expedientes judiciales, tramitados el en año 2015 – 2016, tomado como muestra, se ha obtenido que tanto para el delito de asesinato por lucro conforme su tipificación en el Art.108 inciso 1 del Código Penal y el delito de sicariato vigente desde el 27 de Julio del 2015, que incorpora este tipo delictivo en el Art. 108 C del Código Penal, se observa que la tipificación

efectuada en ambos casos fue la misma "matar para la obtención de una ventaja económica", conforme al 100.0% establecido para cada delito, del mismo modo se aprecia que, respecto al delito de sicariato no se ha tipificado ninguna conducta como el matar para la obtención de otras ventajas. De lo cual se desprende que ambas conductas contienen el mismo tipo delictivo.

4.2 ANÁLISIS INFERENCIAL Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Es necesario realizar una confrontación entre los resultados obtenidos y las hipótesis específicas planteadas al momento de iniciar la presente investigación:

- Se confirma la primera hipótesis específica: la incorporación del delito de sicariato al Código Penal afecta el principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta lo que genera problemas en su aplicación, a este resultado se ha llegado por que el 100.0% de la muestra encuestada ha respondido a la quinta pregunta (tabla y gráfico N° 05) que tanto en el delito de sicariato como en el de asesinato por lucro, el legislador ha tipificado una misma conducta delictiva: matar por un pago, es decir una ventaja económica así lo ha definido también la el 100.0 % de la muestra al responder la tercera y cuarta pregunta, (ver tabla y gráfico N° 03 y 04) lo que afecta el principio de legalidad pues el tipo penal, que encierra un tipo delictivo debe estar debidamente descrito con todos sus elementos tanto objetivos como subjetivos, siendo que no pueden haber dos conductas que se confundan entre sí, pues su interpretación debe ser restrictiva.
- Se confirma la segunda hipótesis específica: la incorporación del delito de sicariato al Código Penal afecta al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios; a esta confirmación sea arribado con la respuesta ofrecida por la muestra a la

sétima pregunta, pues en su mayoría que corresponde al 56.0% ha considera que la tipificación de esta conducta delictiva son actos preparatorios, mientras que el 23.9% opinó que se encuentra en la fase ejecutiva, por su parte un porcentaje no significativo que corresponde al 17.2% consideró que se ha tipificado como delito consumado, (ver tabla y gráfico N° 07); al respecto afirmamos que la tipificación del delito de sicariato en la modalidad de conspiración ofrecimiento, son conductas que corresponden a actos preparatorios, que en todo caso correspondería calificarlos como delictivos, si de manera independiente estos actos tienen alguna connotación delictiva, pues se verifica que en ellos no existe un peligro real o inminente para el bien jurídico vida, ni mucho menos un estado lesivo, por ende se aleja del principio de lesividad, que establece que toda conducta delictiva debe contener por lo menos un bien jurídico lesionado o al menos puesto en peligro, verificándose que en este caso el legislador ha adelantado la barrera de protección hacia un delito de peligro abstracto; así lo ha considerado el 34.3% de la muestra, al responder la octava pregunta (ver tabla y gráfico N° 08).

- Se confirma la tercera hipótesis específica: la incorporación del delito de sicariato al Código Penal origina efectos jurídicos referidos a la aplicación de la norma en el caso concreto; a ello se ha arribado en principio, por la Guía de Observación (ver tabla y gráfico 11) que demuestra que en los casos judiciales tramitados en Huánuco, durante el 2015 y 2016, las mismas conductas se han tipificado como asesinato

por lucro o sicariato, esta última a partir del 27 de Julio del 2015 con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1181, pero como subsisten ambas conductas, por ende el Juez al momento de aplicar la norma en caso concreto conforme lo ha considerado la muestra en la sexta pregunta, el 64.2%, que es una amplia mayoría, consideró aplicando el indubio pro reo, es decir el principio de favorabilidad, debería considerar la conducta como asesinato por lucro, cuya pena es menos grave que para el sicariato, (ver tabla y gráfico N° 06), lo que obviamente genera una situación de inseguridad jurídica; siendo además que el 67.2% de la muestra ha considerado que la incorporación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181 no es correcta (ver tabla y gráfico N° 01), considerando incluso que con tal norma no se está efectuando una lucha frontal contra la delincuencia organizada, pues así lo consideró el 70.9% de la muestra (ver tabla N° 02).

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL CON LAS BASES TEÓRICAS Y REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

Es necesario realizar una confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y de la hipótesis general propuesta, con los resultados obtenidos; se confirma que: la incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera los principios legitimadores del Derecho Penal, el de legalidad y lesividad, en Huánuco, 2015 – 2016, puesto que se evidencia que si bien el Gobierno, en aras de efectuar una lucha contra la delincuencia organizada que crea una situación de inseguridad ciudadana, ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1181, vigente desde el 27 de Julio del 2015, contiene una serie de errores, que no hacen más que esta norma causa problemas en su aplicación, así lo consideró el 4.5% de la muestra y el 31.3% opinó que esta norma sólo quedará como promocional frente al derecho penal, es decir, solo considerar que en efecto se sanciona este delito, (ver tabla y gráfico N° 10), toda vez que el 70.9% considera que con esta norma no se está luchando de modo frontal contra la delincuencia organizada (ver tabla N° 02).

Los errores en su tipificación, primero la duplicidad de conductas delictivas entre el sicariato y el asesinato por lucro (Art. 108 C y 108 inc.1 del Código Penal) no hace sino afectar el principio de legalidad, lo que causa problemas en su aplicación pues no pueden pervivir una sola modalidad delictiva configurada como dos delitos, uno más grave que el otro, en dosimetría de pena, por ende en un caso concreto debería aplicarse lo más

favorable, es decir lo menor grave que en todo caso sería el asesinato por lucro; por otro lado la tipificación de la modalidad de conspiración y el ofrecimiento, que no son otra cosa que meros actos preparatorios, considerados como delito de peligro abstracto que se aleja del principio de lesividad del bien jurídico.

En tal sentido de acuerdo de acuerdo a la posición del jurista, especializado en Derecho Penal Dr. Carlos Caro Jhon, (Caro Coria, 2015, pág. 172), quien advierte una serie de cuestionamientos a la técnica legislativa del Decreto Legislativo N° 1181, entre el delito de sicariato y el asesinato por lucro, posición que adoptamos en esta investigación, se debe precisar que existen diferencias entre las penas de ambos delitos, en el homicidio por lucro una **pena de entre 15 a 35 años (pena máxima cuando no es cadena perpetua)**, y en el sicariato una pena de 25 a 35 años y cadena perpetua cuando es agravado (utilización de menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas). Además de sancionar a quien ordena, encarga o acuerda el sicariato, cuando se puede utilizar el artículo 24 del Código Penal indica que el **instigador recibe la misma pena que el autor** (Caro Coria, 2015, pág. 176).

Otro cuestionamiento, es respecto a la conspiración y el ofrecimiento, que es un acto preparatorio, para esta ley no **importa si no se ejecuta el homicidio, pues ya se configura una modalidad delictiva, configurada como delito de peligro abstracto, por ende apoyando la posición de**

Carlos Caro, y de acuerdo a los resultados obtenidos, el primer problema que presenta la norma es que ahora existe un **conflicto entre dos figuras penales que sancionan** la misma conducta: homicidio por lucro y sicariato, y ante este problema, los jueces tienen que preferir aquella que sea más favorable para el reo, debiendo **aplicar el “homicidio por lucro” que tiene una pena menor**, mas no el “sicariato”, (Caro Coria, 2015, pág. 181).

Más allá de la interpretación, hay otro problema que radica en la emisión de leyes como solución al sicariato, y la **ausencia de una política criminal**, en el presente caso lo que se va a llegar a conocer es respecto a cómo el Estado, en aras de la lucha contra el crimen organizado y en aras a tutelar a la seguridad ciudadana, ha dejado de lado los principios que legitiman la presencia del Derecho Penal en la sociedad como medio formal de control social, legislando por una parte, mediante el Decreto Legislativo N° 1181, llamada ley de sicariato sin tener en consideración que ya existe un delito de asesinato por lucro, teniendo en cuenta que esta duplicidad de conductas delictivas crea, además de la tipificación de la conspiración y ofrecimiento del delito de sicariato corresponde a meros actos preparatorios, con lo cual se aleja del principio de legalidad y lesividad, por ende se explicará los resultados arribados luego de la aplicarse la metodología científica, la deducción e inducción, para explicar de esta manera la realidad jurídica.

Carlos Caro Coria (Caro Coria, 2015, pág. 181) precisa que la ley que castiga el sicariato debió, antes, anular el delito de homicidio por lucro, que

tiene una pena de 15 años, la nueva norma, en tanto, penaliza el sicariato con penas de entre 25 y 35 años, y con cadena perpetua si este delito se ejecuta con la utilización de un menor de edad, explicó que los jueces se van a encontrar con dos leyes que sancionan un mismo hecho, una con una pena menor y otra con una pena elevada.

4.4 APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Después de haber concluido el desarrollo de la presente investigación sobre **“LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO PENAL Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGÍTIMOS DEL DERECHO PENAL, HUÁNUCO, 2015 – 2016”**, se considera de trascendental importancia la presente investigación, por que sienta un precedente científico y académico respecto a que si bien es necesario que el gobierno dicte normas, a través de la política criminal, en su lucha contra la delincuencia organizada a efectos de contrarrestar la inseguridad ciudadana, tales políticas no deben alejarse de los principios básicos que legitiman la presencia y función del Derecho Penal, como medio formal de control social; siendo así no existe justificación para afectar el principio de legalidad consagrado y el de lesividad consagrados en los arts. II y IV del Título Preliminar del Código Penal, por ende la penalización de conductas deben efectuarse luego de una adecuado análisis del cuerpo normativo, en el caso del Decreto Legislativo N° 1181 que incorpora al Código Penal la figura del sicariato en el Art. 108 C y 108 D, se puede apreciar que el primer caso existe duplicidad de conductas delictivas con el Art. 108 inc. 1 (asesinato por lucro) lo que crea un problema en su aplicación, pues en

todo caso, como este último delito es menor grave, el Juez debería aplicar lo más favorable por el principio del in dubio pro reo, tipificando y sancionando la conducta como asesinato por lucro y no como sicariato; y respecto al delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato, al constituir meros actos preparatorios, como un delito de peligro abstracto, al no corresponder a una conducta que ponga o cree un peligro real e inminente para el bien jurídico, pierde su consistencia delictiva, razón para entender que en tales casos la norma contenida en el Decreto Legislativo N° 1181, queda solo con una función de derecho penal promocional.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado determinar que la incorporación del delito de sicariato al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181, afecta al principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta, pues se tienen en un mismo marco normativo tanto el delito de homicidio calificado – asesinato por lucro y el delito de sicariato propiamente dicho, en ambas el sujeto activo mata a otro por un beneficio económico o de cualquier otra índole; así lo consideró a este resultado se ha llegado por que el 100.0% de la muestra encuestada ha respondido a la quinta pregunta (tabla y gráfico N° 05) que tanto en el delito de sicariato como en el de asesinato por lucro, el legislador ha tipificado una misma conducta delictiva: matar por un pago, es decir una ventaja económica, así lo ha definido también la el 100.0 % de la muestra al responder la tercera y cuarta pregunta, (ver tabla y gráfico N° 03 y 04) lo que afecta el principio de legalidad pues el tipo penal, que encierra un tipo delictivo debe estar debidamente descrito con todos sus elementos tanto objetivos como subjetivos, siendo que no pueden haber dos conductas que se confundan entre sí, pues su interpretación debe ser restrictiva.
2. Se ha logrado conocer que la incorporación del delito de sicariato al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181 afecta el principio de lesividad, pues en la citada norma se contempla como una modalidad de este delito a la conspiración y ofrecimiento para el sicariato, que en todo caso es una forma adelantada de la barrera de protección, configurado como delito de peligro abstracto a meros actos preparatorios, en los cuales

el sujeto no ha puesto aun el concreto ni real estado de peligro al bien jurídico vida; pues así lo consideró la muestra a la sétima pregunta, pues en su mayoría que corresponde al 56.0%, mientras que el 23.9% opinó que se encuentra en la fase ejecutiva, por su parte un porcentaje no significativo que corresponde al 17.2% consideró que se ha tipificado como delito consumado, (ver tabla y gráfico N° 07); al respecto afirmamos que la tipificación del delito de sicariato en la modalidad de conspiración ofrecimiento, son conductas que corresponden a actos preparatorios, que en todo caso correspondería calificarlos como delictivos, si de manera independiente estos actos tienen alguna connotación delictiva, pues se verifica que en ellos no existe un peligro real o inminente para el bien jurídico vida, ni mucho menos un estado lesivo, por ende se aleja del principio de lesividad, que establece que toda conducta delictiva debe contener por lo menos un bien jurídico lesionado o al menos puesto en peligro, verificándose que en este caso el legislador ha adelantado la barrera de protección hacia un delito de peligro abstracto; así lo ha considerado el 34.3% de la muestra, al responder la octava pregunta (ver tabla y gráfico N° 09) de ello también se colige.

3. Se ha logrado analizar y establecer que la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 1181, origina efectos jurídicos referidos a la aplicación de la norma en el caso concreto; a ello se ha arribado en principio, por la Guía de Observación (ver tabla y gráfico 11) que demuestra que en los casos judiciales tramitados en Huánuco, durante el 2015 y 2016, las mismas conductas se han tipificado

como asesinato por lucro o sicariato, esta última a partir del 27 de Julio del 2015 con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1181, pero como subsisten ambas conductas, por ende el Juez al momento de aplicar la norma en caso concreto conforme lo ha considerado la muestra en la sexta pregunta, el 64.2%, que es una amplia mayoría, consideró aplicando el indubio pro reo, es decir el principio de favorabilidad, debería considerar la conducta como asesinato por lucro, cuya pena es menor grave que para el sicariato, (ver tabla y gráfico N° 06), lo que obviamente genera una situación de inseguridad jurídica; siendo además que el 67.2% de la muestra ha considerado que la incorporación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181 no es correcta (ver tabla y gráfico N° 01), considerando incluso que con tal norma no se está efectuando una lucha frontal contra la delincuencia organizada, pues así lo consideró el 70.9% de la muestra.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. La lucha contra la delincuencia organizada, no justifica vulneración del Principio de Legalidad, consagrado en el Art. II del Título Preliminar del Código Penal, por lo tanto no es correcto que dentro de un mismo cuerpo normativo coexistan dos delitos que contengan un solo tipo de conducta delictiva, como ocurre con la incorporación del Art. 108 C delito de sicariato al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181 y el Art. 108 inc. 1 del citado marco normativo, delito de homicidio calificado – asesinato por lucro, ya que en ambos casos, el sujeto activo mata a otro por un beneficio económico o de cualquier otra índole; por ende lo que se propone es que en todo caso es la permanencia del Decreto Legislativo N° 1181 y que se derogue el Art.108 inc.1 en el extremo del asesinato por lucro y se consignent sus agravantes, así lo ha considerado el 52.2% de la muestra al responder la décima pregunta (ver tabla y gráfico N° 10)
2. La lucha contra la delincuencia organizada no justifica la vulneración del Principio de Lesividad consagrado en el Art. IV del Título Preliminar del Código Penal, pues este principio establece que en todo tipo delictivo debe existir un bien jurídico lesionado o puesto en situación de peligro, lo que no se verifica en la tipificación de actos preparatorios como la conspiración y ofrecimiento para el sicariato, que es una forma adelantada de la barrera de protección, configurado como delito de peligro abstracto, lo que debe hacerse en todo caso mejorar la técnica legislativa del Decreto Legislativo N° 1181, pues el Código Penal, ya establece el delito de asociación ilícita

para delinquir en el Art. 319, por ende esta conducta encuadra en tal tipo penal.

- 3.** A efectos de evitar los efectos jurídicos que genera la inadecuada tipificación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181, vigente desde el 27 de Julio del 2015 con la vigencia del Decreto Legislativo, al crean problemas en el Juez para aplicar la norma en cada caso concreto, respecto a la duplicidad de conductas y al delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato como un delito de peligro abstracto; ya que genera situación de inseguridad jurídica; además que se ha verificado que con tal norma no se está efectuando una lucha frontal contra la delincuencia organizada, quedando sólo como derecho penal promocional, se sugiere una vez más derogar el Art. 108 inc. 1 del Código Penal, en el extremo del asesinato por lucro y mejorar la técnica legislativa del Decreto Legislativo N° 1181.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caro Coria, C. (2015). **El Delito de Sicariato en el Perú**. *Gaceta Jurídica*, 189-210.
- Castillo Alva, J. (2012). *Principios del Derecho Penal. Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CEDAW. (15 de 08 de 2015). *www.onu.org*. Obtenido de <http://onu.org.cedaw.derechos.humanos.y.el.acceso.al.aborto>
- CEDAW. (01 de 02 de 2016). *www.puertovida.com*. Obtenido de <http://www.puertovida.com>
- Chrinos Soto, F. (2008). *Código Penal comentado, concordado y sumillado*. Lima: Rhodas.
- Comercio, E. (04 de 05 de 2015). **Sicariato en el país**. *El Comercio*, págs. 21 - 22.
- Espasa Calpe. (2004). *Diccionario Jurídico espasa Galpe*. Madrid: Espasa Galpe.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- FloresAlberto. (20 de 11 de 2011). *www.perudefiendelavida.com*. Obtenido de <http://www.perudefiendelavida.com/?p=3988#sthash.W0bAwTPA.dpuf>
- Glodstein, M. (2013). *Diccionario Jurídico Consulta*. Buenos Aires: Círculo Latino Austral.
- Gómez Rivera, J. (2014). **El sicariato y su evolución**. *Derecho de la Pontificia Universidad del Perú*, 45 - 65.
- Gonzales, P. (13 de 11 de 2015). *www.etimologias.udechile.com*. Obtenido de <http://www.etimologias.udechile.com/gonazalespedro.sicariato>
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons Ediciones.
- La Biblia. (2014). **Libro Génesis. Capítulo 4 Versículo 10**. Lima: Ed. Saleciana.
- Mavila, R. (16 de 06 de 2015). **Crímenes por lucro**. Sicariato en el país. *La República*, pág. 18.
- Mir Puig, S. (1994). *El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Ariel Derecho.

- Muñoz Conde, F. (2000). ***Derecho Penal. Parte General.*** Barcelona: Tirant Lo Blanch.
- Nakasaki, C. (2015). **Decreto Legislativo N° 1181, lucha contra la inseguridad ciudadana.** *Revista Peruana de Derecho Penal*, 346 - 368.
- PEÑA CABRERA, R. (2012). ***Derecho Penal. Parte Especial.*** Lima: IDEMSA.
- Quintero Olivares, G. (2007). ***Derecho penal. Parte general.*** Pamplona: Aranzadi.
- Roxin, C. (2002). ***Derecho Penal. Parte General.*** Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (2007). ***La teoría del delito en la discusión actual.*** Lima: Grijley.
- Velásquez, J. (18 de 03 de 2014). *www.biogalaxia.com*. Obtenido de <http://biogalaxia.com.co/velasquez.joséluis/terrorismo-sicariato.en.colombia>
- Villavicencio Terreros, F. (2014). ***Código Penal comentado.*** Lima: Grijley.
- Vlves Antón, M., & Cobo del Rosal, T. (1996). ***Derecho penal. Parte general.*** Valencia: Tirant lo blanch.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACION: LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO PENAL Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGÍTIMOS DEL DERECHO PENAL, HUÁNUCO, 2015 - 2016

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	HIPÓTESIS DE INVESTIGACION	VARIABLES	DIMENSIONES
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	
¿Qué principios se vulneran al incorporar el delito de sicariato al Código Penal en Huánuco 2015-2016?	Evaluar si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, en Huánuco, 2015 – 2016.	Hi: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, el de legalidad y lesividad, en Huánuco 2015 – 2016. Ho: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal no vulnera principios legitimadores del Derecho Penal, el de legalidad y lesividad, en Huánuco 2015 – 2016.	Delito de sicariato	<ul style="list-style-type: none"> • MOVIL. • ASESINATO POR LUCRO. • ACTOS PREPARATORIOS.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específica	Variable Dependiente	
¿La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su afectación al principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta?	Determinar si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, afecta al principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta.	Hi1: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal afecta el principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta lo que genera problemas en su aplicación. Ho1: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal no afecta el principio de legalidad, al existir dos figuras penales que sancionan una misma conducta lo que genera problemas en su aplicación.		
¿La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su afectación al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios?	Conocer si la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, afecta el principio de lesividad al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios.	Hi2: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su afectación al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios. Ho2: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal, y su no afectación al principio de lesividad, al sancionar la conspiración y el ofrecimiento que son actos preparatorios.	Principios legitimadores del Derecho Penal	<ul style="list-style-type: none"> • LEGALIDAD • LESIVIDAD • EFECTOS
¿Qué efectos jurídicos origina la incorporación del delito de sicariato al Código Penal?	Analizar los efectos jurídicos que se originan con la incorporación de delito de sicariato al Código Penal.	Hi3: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal origina efectos jurídicos referidos a La aplicación de la norma en el caso concreto. Ho3: La incorporación del delito de sicariato al Código Penal no origina efectos jurídicos referidos a La aplicación de la norma en el caso concreto.		

ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACION: LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO PENAL Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGÍTIMOS DEL DERECHO PENAL, HUÁNUCO, 2015 - 2016

Yo

identificado con DNI _____ y en pleno uso de mis facultades mentales acepto participar en la presente investigación habiendo sido informado previamente.

- La información obtenida será de carácter confidencial, siendo usada exclusivamente para la investigación mencionada, no generándose perjuicio de ningún tipo para mi persona.
- Puedo retirarme de la investigación durante su desarrollo si así lo considerase conveniente.

Huánuco ____ de _____ de 2019

Participante

Investigador

ANEXO 03

CUESTIONARIO

Este cuestionario, es para efectos de una tesis de grado titulada: "LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO PENAL Y LA AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS LEGITIMADORES DEL DERECHO PENAL, HUÁNUCO, 2015 – 2016"; por lo que se solicita su colaboración para tal efecto sírvase responder con sinceridad, se guardará el anonimato:

- 1: Edad
- 2: Sexo
- 3: Profesión u ocupación.

1. **¿Considera que la incorporación del delito de sicariato mediante el Decreto Legislativo 1181 es correcta?**
Si No

2. **¿Considera mediante la incorporación del delito de sicariato se está efectuado una lucha frontal contra la delincuencia organizada?**
Si No

3. **¿Considera que el sicario mata por obtener una ventaja económica y otros beneficios?**
Si No

4. **¿Puede Ud. ¿Si en el asesinato por lucro, el sujeto activo mata por una ventaja económica?**
Si No

5. **¿Considera que el sicariato y el asesinato por lucro, es una misma conducta?**
Si No

6. **¿Frente a un hecho de sicariato y ante la disyuntiva del asesinato por lucro, cómo debe fallar el Juez?**
 - a) Tipificar asesinato por lucro, aplicando in dubio pro reo.
 - b) Aplicar el tipo especial, sicariato
 - c) No se
 - d) No responde

7. **¿Considera que la conspiración y el ofrecimiento para ejecutar un asesinato previo pago, se encuentra en una fase de:**
 - a) Actos preparatorios
 - b) Fase ejecutiva
 - c) Delito consumado
 - d) No sabe
 - e) No opina

8. **¿Es correcto adelantar la barrera de protección convirtiendo a la conspiración y ofrecimiento para el sicariato?**
 - a) Ante la gravedad del hecho, es correcto tipificarlo como un delito de peligro abstracto
 - b) No es correcto, porque son actos preparatorios
 - c) Se debe utilizar el delito de asociación ilícita para delinquir

- d) No sabe
- e) No responde

9. ¿Qué, medidas debió optar el Estado?

- a) Es correcto el contenido del Decreto Legislativo 1181
- b) Se debió promulgar, pero derogar el asesinato por lucro
- c) Se debió modificar el Art. 108 – asesinato por lucro y consignar las agravantes.
- d) No sabe
- e) No responde

10. ¿Considera que con la incorporación del delito de sicariato al Código Penal?

- a) Se está enfrentando de modo eficaz contra el crimen organizado
- b) La incorrecta tipificación de la conducta, causa problemas en su aplicación.
- c) El delito de sicariato, solo quedará como promocional frente al derecho penal.
- d) No sabe
- e) No opina

Gracias

GUÍAS DE OBSERVACIÓN

		El homicida obtuvo ventaja económica por matar al sujeto pasivo	El homicida obtuvo otro tipo de ventaja por matar al sujeto pasivo	PROCESADO	SENTENCIADO
Asesinato por lucro	10	10	0	9	1
Sicariato	10	10	0	8	2

ANEXO 04

VALIDACIÓN MEDIANTE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Experto: Dr. *César A. Nájara Favros* Especialidad: *Derecho*
Nombre del proyecto de tesis: La incorporación del delito de sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del derecho penal Huánuco 2015 – 2016

Maestría: Jhonatan Jesús Solano Rojas

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Móvil	Beneficio económico	4	4	4	4
	Beneficio político	4	4	4	4
Asesinato por lucro	Semejanzas	4	4	4	4
	Diferencias	4	4	4	4
Actos preparatorios	Conspiración	4	4	4	4
	Ofrecimiento	4	4	4	4
Legalidad	Duplicidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4
Lesividad	Lesión	4	4	4	4
	Tentativa	4	4	4	4
	Actos	4	4	4	4
	Preparatorios	4	4	4	4
	Adelantamiento de la barrera de protección	4	4	4	4
Efectos	In dubio pro reo	4	4	4	4
	Favorabilidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
NO ()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)

César A. Nájara Favros
Dr. *César Alfonso Nájara Favros*

VALIDACIÓN MEDIANTE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Experto: Dr. *Edinson Rubanal Guevara* Especialidad: *Derecho*
Nombre del proyecto de tesis: La incorporación del delito de sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del derecho penal Huánuco 2015 – 2016

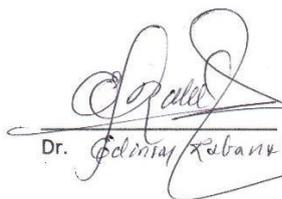
Maestría: **Jhonatan Jesús Solano Rojas**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Móvil	Beneficio económico	4	4	4	4
	Beneficio político	4	4	4	4
Asesinato por lucro	Semejanzas	4	4	4	4
	Diferencias	4	4	4	4
Actos preparatorios	Conspiración	4	4	4	4
	Ofrecimiento	4	4	4	4
Legalidad	Duplicidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4
Lesividad	Lesión	4	4	4	4
	Tentativa	4	4	4	4
	Actos	4	4	4	4
	Preparatorios	4	4	4	4
	Adelantamiento de la barrera de protección	4	4	4	4
Efectos	In dubio pro reo	4	4	4	4
	Favorabilidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
NO ()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)


 Dr. *Edinson Rubanal Guevara*

VALIDACIÓN MEDIANTE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Experto: Dr. GERARDO GARAY ROBLES

Especialidad: INGENIERO INDUSTRIAL - INVESTIGACION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Nombre del proyecto de tesis: La incorporación del delito de sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del derecho penal Huánuco 2015 – 2016

Maestría: Jhonatan Jesús Solano Rojas

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Móvil	Beneficio económico	4	4	4	4
	Beneficio político	4	4	4	4
Asesinato por lucro	Semejanzas	4	4	4	4
	Diferencias	4	4	4	4
Actos preparatorios	Conspiración	4	4	4	4
	Ofrecimiento	4	4	4	4
Legalidad	Duplicidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4
Lesividad	Lesión	4	4	4	4
	Tentativa	4	4	4	4
	Actos	4	4	4	4
	Preparatorios	4	4	4	4
	Adelantamiento de la barrera de protección	4	4	4	4
Efectos	In dubio pro reo	4	4	4	4
	Favorabilidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
NO ()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)

Dr. Gerardo Garay Robles
UNHEVAL

VALIDACIÓN MEDIANTE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Experto: Dr. FERNAN PANDORO PANDORO Especialidad: DERECHO PENAL
Nombre del proyecto de tesis: La incorporación del delito de sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del derecho penal Huánuco 2015 – 2016

Maestría: **Jhonatan Jesús Solano Rojas**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Móvil	Beneficio económico	4	4	4	4
	Beneficio político	4	4	4	4
Asesinato por lucro	Semejanzas	4	4	4	4
	Diferencias	4	4	4	4
Actos preparatorios	Conspiración	4	4	4	4
	Ofrecimiento	4	4	4	4
Legalidad	Duplicidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4
Lesividad	Lesión	4	4	4	4
	Tentativa	4	4	4	4
	Actos	4	4	4	4
	Preparatorios	4	4	4	4
	Adelantamiento de la barrera de protección	4	4	4	4
Efectos	In dubio pro reo	4	4	4	4
	Favorabilidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
NO ()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)


 DR. FERNAN PANDORO PANDORO

VALIDACIÓN MEDIANTE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO**



Experto: Dr. Elizabeth Boehmann Osorio Especialidad:

Nombre del proyecto de tesis: La incorporación del delito de sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del derecho penal Huánuco 2015 – 2016

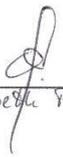
Maestría: Jhonatan Jesús Solano Rojas

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Móvil	Beneficio económico	4	4	4	4
	Beneficio político	4	4	4	4
Asesinato por lucro	Semejanzas	4	4	4	4
	Diferencias	4	4	4	4
Actos preparatorios	Conspiración	4	4	4	4
	Ofrecimiento	4	4	4	4
Legalidad	Duplicidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4
Lesividad	Lesión	4	4	4	4
	Tentativa	4	4	4	4
	Actos	4	4	4	4
	Preparatorios	4	4	4	4
	Adelantamiento de la barrera de protección	4	4	4	4
Efectos	In dubio pro reo	4	4	4	4
	Favorabilidad	4	4	4	4
	Especialidad	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
NO ()

El instrumento debe ser aplicado: SI (X)


 Dr. Elizabeth Boehmann Osorio

ANEXO 05

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Determinación de la confiabilidad del cuestionario mediante test retest

“La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales”².

El coeficiente de estabilidad (test retest), “consiste en aplicar el instrumento en dos momentos diferentes para obtener un índice de correlación. Es la correlación obtenida como resultado de relacionar los puntajes de una primera con una segunda aplicación a un mismo grupo de sujetos y bajo las mismas condiciones”³

Para determinar la confiabilidad se aplicó el cuestionario a una muestra piloto.

Pasos:

1. Determinación del número de la muestra piloto

$$n = 134$$

$$n_{piloto} = 4\%(n) = 5.36 \cong 5$$

El porcentaje 4% es arbitrario y corresponde a una decisión del investigador⁴

2. Se determinó al azar a 5 magistrados
3. Se aplicó el cuestionario en dos momentos diferentes a los mismos

magistrados, se asignó valores de:

Si = 1, No = 0,

A =5, B=4, C=3, D=2, E=1

Se obtuvo los siguientes resultados:

² Hernández Sampieri R., Fernández Collado C., Baptista Lucio P. Metodología de la Investigación. 5^{ta} ed. México: Mc. Graw Hill. 2010. p 204

³ Sanchez Carlessi H. Reyes Meza C. Metodología y Diseño en la Investigación Científica. 2^{da} ed. Perú Lima: Visión Universitaria. 2009. p 155.

⁴ Martínez Becardino C. Estadística y muestreo. 12^{va} ed. Bogotá, Colombia: ECOE Ediciones. 2008. p 866

Aplicación de la encuesta el 16 de febrero 2018						
Preguntas	Respuestas	Participantes				
		1	2	3	4	5
1	Si – No	1	1	1	1	1
2	Si – No	1	0	1	0	1
3	Si – No	0	0	1	1	0
4	Si – No	1	1	1	0	1
5	Si – No	1	1	1	1	0
6	e) Tipificar asesinato por lucro aplicando in dubio pro reo. f) Aplicar el tipo especial, sicariato g) No se h) No responde	3	4	3	3	3
7	f) Actos preparatorios g) Fase ejecutiva h) Delito consumado i) No sabe j) No opina	4	4	3	3	3
8	a) Ante la gravedad del hecho, es correcto tipificarlo como un delito de peligro abstracto b) No es correcto, porque son actos preparatorios c) Se debe utilizar el delito de asociación ilícita para delinquir d) No sabe e) No responde	4	3	3	4	3
9	a) Es correcto el contenido del Decreto Legislativo 1181 b) Se debió promulgar, pero derogar el asesinato por lucro c) Se debió modificar el Art. 108 – asesinato por lucro y consignar las agravantes. d) No sabe e) No responde	3	3	3	3	3
10	f) Se está enfrentando de modo eficaz contra el crimen organizado g) La incorrecta tipificación de la conducta, causa problemas en su aplicación. h) El delito de sicariato, solo quedará como promocional frente al derecho penal. i) No sabe j) No opina	4	4	4	3	3
Total		22	21	21	23	18

Aplicación de la encuesta el 19 de marzo 2018						
Preguntas	Respuestas	Participantes				
		1	2	3	4	5
1	Si – No	1	1	1	1	1
2	Si – No	1	0	1	0	1
3	Si – No	0	0	1	1	0
4	Si – No	1	1	1	0	1
5	Si – No	1	1	1	1	0
6	i) Tipificar asesinato por lucro aplicando in dubio pro reo. j) Aplicar el tipo especial, sicariato k) No se l) No responde	3	4	3	3	3
7	k) Actos preparatorios l) Fase ejecutiva m) Delito consumado n) No sabe o) No opina	4	4	4	4	3
8	a) Ante la gravedad del hecho, es correcto tipificarlo como un delito de peligro abstracto b) No es correcto, porque son actos preparatorios c) Se debe utilizar el delito de asociación ilícita para delinquir d) No sabe e) No responde	4	3	4	3	4
9	f) Es correcto el contenido del Decreto Legislativo 1181 g) Se debió promulgar, pero derogar el asesinato por lucro h) Se debió modificar el Art. 108 – asesinato por lucro y consignar las agravantes. i) No sabe j) No responde	3	3	3	3	3
10	k) Se está enfrentando de modo eficaz contra el crimen organizado l) La incorrecta tipificación de la conducta, causa problemas en su aplicación. m) El delito de sicariato, solo quedará como promocional frente al derecho penal. n) No sabe O) No opina	4	4	4	3	3
Total		22	21	23	23	19

Magistrado	PRIMERA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO		SEGUNDA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO		XY
	X	X ²	Y	Y ²	
1	22	484	22	484	484
2	21	441	21	441	441
3	21	441	23	529	483
4	23	529	23	529	529
5	18	324	19	361	342
Total	105	2219	108	2344	2279

$$r = \frac{N \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[N \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}} = 0.878455277$$

Correlación de Pearson = 0.878455277

Del cuadro⁵

Correlación	R
Perfecta	r=1
Excelente	cuando r es mayor de 0,90 y menor de 1
Aceptable	cuando r se encuentra entre 0,80 y 0.90
Regular	cuando r se encuentra entre 0,60 y 0,80
Mínima	cuando r se encuentra entre 0,30 y 0,60
No hay correlación	para r menor de 0,30 y mayor a 0

El valor de 0,878 demuestra que existe confiabilidad aceptable en el instrumento.

⁵ Martínez Bencardino C. Estadística y Muestreo. 12^{ava} ed. Colombia, Bogotá: ECOE. 2005. p 636

NOTA BIOGRÁFICA

JHONATAN JESUS SOLANO ROJAS

Nació en Huánuco, hijo de Don William Hugo Solano Camarena y Doña Nimia Edith Rojas Cachay. Sus estudios de educación primaria y secundaria los realizó en la ciudad de Huánuco. Culmino la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, siendo Abogado Colegiado por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Actualmente Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo.

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
Huánuco – Perú
ESCUELA DE POSGRADO
Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las 11:00h, del día jueves 20 DE JULIO DE 2018, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Presidente
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Secretario
Dr. Victor TORRES SALCEDO	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA (Resolución N° 0269-2016-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Jhonatan Jesús SOLANO ROJAS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO AL CÓDIGO PENAL Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGÍTIMOS DEL DERECHO PENAL, HUÁNUCO 2015 - 2016"

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

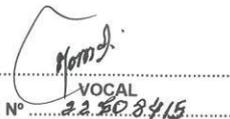
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las **observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de... Dieciséiete (17)
Equivalente a MUY BUENO por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:40 horas del 20 de julio de 2018.


PRESIDENTE
DNI N° 22427703


SECRETARIO
DNI N° 22522838


VOCAL
DNI N° 22508415

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01362-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: Solano Rojas Jonathan Jesús
 DNI: 45839731 Correo electrónico: Jonathan-Solano-rojas@hotmail.com
 Teléfonos Casa _____ Celular 992518994 Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado
Maestría: <u>en Derecho</u>
Mención: <u>Criminología Penal</u>

Grado Académico obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

La incorporación del delito de sicariato al Código Penal y la afectación a los principios Legítimos Huancayo - 2015 - 2016

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso publico.

Fecha de firma:



Firma del autor